

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 27 DE MAYO DE 2025

GACETA NO. 119

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del Día	6
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	10
Declaratoria de aprobación de los decretos números 162 y 163, aprobados por esta Legislatura, que contienen reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer y simplificación orgánica, respectivamente.	13
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, que contiene reformas a las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones fiscales por cuidados del adulto mayor.....	14
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 175 bis, 182 ter, 276 bis y 276 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos.	20
Iniciativa presentada por la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reforma al segundo párrafo y se adiciona un tercer y cuarto párrafos recorriéndose los subsecuentes al artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de paridad de género en los órganos del Poder del Congreso del Estado.	26
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por el que se adiciona un párrafo tercero recorriendo los demás subsecuentes al artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de representación.	37
Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene modificación a diversos artículos y disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.	43
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reforma al párrafo tercero del artículo 2, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	52

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.	60
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de cuidados paliativos.	65
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma el artículo 288, adicionando los párrafos tercero, cuarto y quinto de dicho artículo del Código Penal del Estado de Durango, en materia de retos virales.	80
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforman los artículos 60 bis 1, 60 bis 2, 60 bis 3, 62 y 63, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de bienestar de niñas, niños y adolescentes en el uso de las redes sociales.	92
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio del cual se reforma fracción VIII del artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.	98
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública, por medio del cual Se adiciona la fracción XX al artículo 4, la actual fracción XX pasa a ser la XXI, recorriéndose las subsecuentes; se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV del artículo 33, recorriéndose la actual XXV para pasar a ser XXVI; todas de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango.	103
Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Tránsito y transportes, que contiene reforma a la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción XIII del artículo 32, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango.	111
Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Tránsito y transportes, que contiene reforma al primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.	117
Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Tránsito y transportes, que contiene reforma a la fracción III del artículo 13 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango.	122

GACETA PARLAMENTARIA

Discusión y Aprobación en su caso del dictamen presentado por la Comisión Puntos Constitucionales, por medio de la cual se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de uniformes escolares.....	127
Punto de Acuerdo denominado "Fondos Federales" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	134
Punto de Acuerdo denominado "Exhorto al Congreso de la Unión" presentado el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano.	135
Pronunciamiento denominado "Administración Pública" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	136
Pronunciamiento denominado "Contexto" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	137
Pronunciamiento denominado "Seguridad Vial" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".	138
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".	139
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".	140
Pronunciamiento denominado "Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	141
Pronunciamiento denominado "Democracia" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	142
Clausura de la Sesión	143

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del Día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
27 de mayo de 2025

Orden del día

Modificada en el Pleno

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 20 de mayo de 2025.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Declaratoria de aprobación de los decretos números 162 y 163**, aprobados por esta Legislatura, que contienen reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer y simplificación orgánica, respectivamente.

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor por Durango", **que contiene reformas a las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, en materia de deducciones fiscales por cuidados del adulto mayor.

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 175 bis, 182 ter, 276 bis y 276 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma al segundo párrafo y se adiciona un tercer y cuarto párrafos recorriéndose los subsecuentes al artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en materia de paridad de género en los órganos del Poder del Congreso del Estado.

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralía Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por el que se adiciona un párrafo tercero recorriendo los demás subsecuentes al artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de representación.

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene modificación a diversos artículos y disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango**.

(Trámite)

10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralía Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma al párrafo tercero del artículo 2, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

(Trámite)

11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralía Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

12o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, **por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de cuidados paliativos.

(Trámite)

13o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reforma el artículo 288, adicionando los párrafos tercero, cuarto y quinto de dicho artículo del Código Penal del Estado de Durango**, en materia de retos virales.

(Trámite)

14o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforman los artículos 60 bis 1, 60 bis 2, 60 bis 3, 62 y 63, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de bienestar de niñas, niños y adolescentes en el uso de las redes sociales.

(Trámite)

15o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **por medio del cual se reforma fracción VIII del artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios**.

16o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Salud Pública, **por medio del cual Se adiciona la fracción XX al artículo 4, la actual fracción XX pasa a ser la XXI, recorriéndose las subsecuentes; se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV del artículo 33, recorriéndose la actual XXV para pasar a ser XXVI; todas de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**.

17o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Tránsito y transportes, **que contiene reforma a la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción XIII del artículo 32, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango**.

18o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Tránsito y transportes, **que contiene reforma al primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**.

GACETA PARLAMENTARIA

19o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Tránsito y transportes, **que contiene reforma a la fracción III del artículo 13 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango.**

20o.- **Discusión y Aprobación en su caso del dictamen** presentado por la Comisión Puntos Constitucionales, **por medio de la cual se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de uniformes escolares.

21o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Fondos Federales”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

22o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Exhorto al Congreso de la Unión”** presentado el Diputado **Martín Vivanco Lira**, representante del **Partido Movimiento Ciudadano.**

23o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Seguridad Vial”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Democracia”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

24o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

<p>Documento:</p> <p>Oficio No. CE/SG/0418/25.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, en el cual remiten el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria, para la celebración del Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia” 2025, aprobado por la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado de Nayarit.</p>	<p>Trámite:</p> <p>Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que le de difusión por los medios correspondientes.</p>
<p>Documento:</p> <p>Oficio S/N.- Enviado por la Mtra. Claudia Galindo de la Rosa, Directora General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual extiende una cordial invitación a participar en la Campaña Nacional “México sin tortura” 2025, la cual se llevará a cabo del 23 al 26 de junio del presente año.</p>	<p>Trámite:</p> <p>Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos.</p>
<p>Documento:</p> <p>Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de Cuencamé, Vicente Guerrero y Canatlán, Dgo., en los cuales remiten Ley de Ingresos Modificada y Presupuesto de Egresos Modificado, para el ejercicio 2025, de dichos municipios.</p>	<p>Trámite:</p> <p>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

<p>Documento:</p> <p>Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de San Juan del Río, Tepehuanes, Cuencamé y Santa Clara, Dgo., mediante los cuales emiten su voto a favor de los Decretos Nos. 162 y 163 que contienen reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer y en materia de simplificación Orgánica.</p>	<p>Trámite:</p> <p>A su expediente.</p>
<p>Documento:</p> <p>Oficio No. 1415.- Enviado por el Dr. G. Arturo Guerrero Sosa, Director del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, dando respuesta a Punto de Acuerdo de fecha 7 de mayo de 2025, , referente a la “Atención al consumo de drogas en escuelas secundarias de Durango”.</p>	<p>Trámite:</p> <p>Túrnese al Diputado Proponente, así como a la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, por conducto de su Coordinador</p>
<p>Documento:</p> <p>Oficio No. HCE/SSJ/070/2025.- Presentado por el Secretario de Servicios Jurídicos de este H. Congreso, en el cual remite el oficio número 12792/2025 de fecha 16 de mayo del año en curso, girado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango dentro de los autos del juicio de amparo 256/2024, mediante el cual solicita dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, para que se dé seguimiento y consecución al proceso legislativo a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia del Estado de Durango.</p>	<p>Trámite:</p> <p>Túrnese a la Comisión de Justicia.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

<p>Documento: Documento.- Enviado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual remiten Informe Violencia contra personas LGBTI, crímenes de odio en México, agenda para el estado de Durango.</p>	<p>Trámite: Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos.</p>
<p>Documento: Oficio S/N.- Presentado por el Dip. Alejandro Mújica Narvaez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se desiste del trámite legislativo de cuatro iniciativas.</p>	<p>Trámite: Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que realice el trámite correspondiente.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

Declaratoria de aprobación de los decretos números 162 y 163, aprobados por esta Legislatura, que contienen reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer y simplificación orgánica, respectivamente.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, que contiene reformas a las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones fiscales por cuidados del adulto mayor.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**, integrantes de la COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, en materia de **deducciones fiscales por cuidados del adulto mayor**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco fiscal en favor de un sector esencial para el bienestar social, los adultos mayores, así como la educación de las nuevas generaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta propuesta busca incluir los gastos por asilos, casas de retiro y casas hogar para adultos mayores como deducciones fiscales, al igual que los costos educativos que incluyen inscripciones, uniformes y colegiaturas hasta el nivel profesional.

Con esta medida, se busca brindar alivio económico a las familias que enfrentan estos gastos, promoviendo el acceso a mejores condiciones de vida y fomentando el desarrollo educativo.

Actualmente, México enfrenta importantes desafíos en materia de atención a los adultos mayores, así como en el acceso a la educación de calidad.

Las familias que asumen la responsabilidad de cuidar a sus seres queridos en situaciones de vulnerabilidad, como son las personas de edad avanzada, muchas veces se ven limitadas económicamente, afectando el bienestar de quienes dependen de estos servicios.

Ante esta realidad, la presente reforma reconoce la necesidad de apoyar a los ciudadanos a través de una deducción fiscal que incentive el cuidado digno de los adultos mayores y que facilite la educación accesible para todos. Esto no solo representa un avance en materia de política social, sino que también se alinea con los principios de justicia tributaria, permitiendo que quienes enfrentan estos gastos puedan obtener un beneficio que alivie su carga fiscal.

La reforma responde a una necesidad urgente de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, promoviendo el acceso a instituciones especializadas que les brinden cuidados adecuados. En un país donde el grupo poblacional de adultos mayores aumenta día a día en comparación con la población joven, es imprescindible garantizar que las familias tengan opciones accesibles para atender a sus seres queridos sin que ello implique un sacrificio económico insostenible.

Los servicios de asilos, casas de retiro y casas hogar, juegan un papel fundamental en la protección de este sector poblacional, ofreciendo cuidados médicos, asistencia especializada y un entorno digno para su bienestar.

Sin embargo, los costos de estos servicios pueden ser elevados, lo que limita el acceso de muchos ciudadanos. Al permitir la deducción de estos gastos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se otorga un apoyo directo a quienes asumen esta responsabilidad, facilitando el acceso a mejores condiciones de vida para nuestros los adultos mayores.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta propuesta de reforma tendrá múltiples beneficios, tanto para las familias como para el desarrollo social y económico del país, como lo es el alivio fiscal para quienes cubren los gastos de adultos mayores, asegurando que quienes cuidan de sus familiares en dicha situación, no enfrenten una carga desproporcionada. Además, propiciará un mayor acceso a servicios especializados en asilos y casas hogar, lo que mejorará la calidad de vida de ese sector vulnerable.

Cabe mencionar que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, contempla en su glosario la descripción de lo que se entiende por "Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo", siendo aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

Asimismo, dicha convención precisa en su artículo 3, los principios generales aplicables a la misma, como son el bienestar y cuidado, la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, la seguridad física, el buen trato, entre otros.

Además, ese mismo precepto especifica la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en el cuidado y atención debido, de acuerdo con su legislación interna, en favor de los adultos mayores.

Se resalta también en esa misma convención que los Estados Parte han convenido suscribirla decididos a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica.

La presente reforma, busca garantizar un sistema fiscal más equitativo y justo, donde los contribuyentes que asumen responsabilidades económicas significativas en el cuidado de adultos mayores y educación de sus descendientes, reciban un respaldo tangible por parte del Estado.

La inclusión de estos gastos como deducciones fiscales, no solo representa un alivio económico para las familias, sino que también fortalece el tejido social y promueve el acceso a servicios esenciales para el bienestar de la población.

GACETA PARLAMENTARIA

En caso de aprobación de esta iniciativa de reforma, nuestro país avanzara hacia una política fiscal más solidaria y comprometida con el bienestar de sus ciudadanos, asegurando que la educación y el cuidado de los sectores vulnerables, como lo son nuestros adultos mayores, sean accesibles para todas las familias.

Este Congreso, mediante la presente propuesta de reforma, tiene la oportunidad de impactar positivamente en la vida de millones de mexicanos, fortaleciendo los valores de justicia social y equidad que deben prevalecer en nuestra legislación.

Por lo manifestado, a través de la presente iniciativa, proponemos la modificación del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para incluir a los gastos que se hagan a favor de asilos, casas de retiro o casas hogar para adultos mayores, así como los gastos destinados a la educación, desde preescolar hasta el nivel de licenciatura, incluidos las inscripciones, los uniformes y las colegiaturas, entre las deducciones personales de las personas físicas de nuestro país.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las **fracciones I y VII**, del **artículo 151**, de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, para quedar como sigue:

Artículo 151...

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los **gastos que se hagan a favor de asilos, casas de retiro o casas hogar para adultos mayores y los** gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el

GACETA PARLAMENTARIA

año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

...

...

...

II a la VI...

VII. Los gastos destinados a la **educación, desde preescolar hasta el nivel de licenciatura, incluidos las inscripciones, los uniformes y las colegiaturas y, la** transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

VIII...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de mayo de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 175 bis, 182 ter, 276 bis y 276 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología ha transformado nuestras vidas de formas inimaginables, brindándonos herramientas para conectar, crear y compartir. Sin embargo, su uso irresponsable y malintencionado ha dado lugar a nuevas formas de violencia y delitos que vulneran los derechos fundamentales de las personas.

A decir del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), la Inteligencia Artificial es la tecnología de la información y comunicación (TIC), basada en la utilización de datos y algoritmos, capaz de generar aprendizaje y comportamiento considerado autónomo y/o inteligente, así como desarrollar tareas habitualmente consideradas humanas, centradas en la consecución de determinados objetivos, incluyendo diferentes ámbitos de aplicación, entre otros, la percepción, el razonamiento o la acción.

GACETA PARLAMENTARIA

Por su parte, la manipulación de imágenes y videos mediante inteligencia artificial ha abierto la puerta a crímenes devastadores, como pueden ser la usurpación de identidad, la pornografía o la violación a la intimidad sexual.

Estos delitos no son solo ataques digitales, son agresiones que despojan a las víctimas de su seguridad, su honor y su paz. La facilidad con la que se pueden alterar imágenes para engañar, extorsionar o humillar convierte a estas prácticas en una amenaza latente, capaz de destruir reputaciones y vidas con un solo clic.

Es imperativo que nuestra legislación avance a la par de la tecnología y garantice justicia para quienes sufren estos abusos.

Cualquier día, personas inocentes pueden descubrir que su rostro ha sido colocado en imágenes comprometedoras, su voz ha sido falsificada para incriminarlas en situaciones inexistentes o que su privacidad ha sido ultrajada sin su consentimiento.

No es exagerado decir que este tipo de manipulación es una agresión psicológica y social que deja cicatrices profundas. Es una invasión cruel que quiebra la confianza y el sentido de seguridad.

La presente propuesta de reforma al Código Penal de Durango busca cerrar este vacío legal, estableciendo sanciones claras y contundentes para quienes utilizan la inteligencia artificial con fines delictivos.

No se trata de restringir la innovación ni el desarrollo tecnológico, sino de poner límites éticos que protejan a la ciudadanía.

La tecnología debe ser una herramienta de progreso, no un arma de violencia. Si permitimos que estos delitos queden impunes, estaremos enviando el mensaje equivocado: que el sufrimiento de las víctimas es secundario, que el abuso digital es un problema menor, que la justicia no puede alcanzarlos en el espacio virtual.

Esta reforma no solo busca castigar a los culpables, sino también prevenir el daño antes de que ocurra. La tipificación de estos delitos y la imposición de sanciones no son medidas arbitrarias, sino una respuesta urgente ante una realidad que avanza con rapidez.

Es una declaración firme de que Durango no tolerará la manipulación malintencionada de la inteligencia artificial para cometer crímenes atroces. Es la garantía de que la privacidad y la dignidad de las personas son valores no negociables.

GACETA PARLAMENTARIA

Hoy estamos llamados a defender a quienes han sido silenciados por el miedo, a proteger a quienes han sido expuestos sin su consentimiento, a garantizar que la justicia no tenga fronteras físicas ni digitales.

No podemos normalizar la vulneración de derechos bajo el pretexto de la innovación tecnológica. Debemos actuar con decisión y empatía, demostrando que la legalidad y la ética pueden y deben avanzar junto con la inteligencia artificial.

Durango tiene la oportunidad de dar un paso valiente hacia la protección de sus ciudadanos. No dejemos que la tecnología se convierta en una herramienta de opresión; asegurémonos de que sea usada para construir un futuro de respeto, seguridad y justicia. Porque nadie merece vivir con el temor de que su imagen, su identidad y su vida puedan ser manipuladas con impunidad.

Proponemos justicia en la era digital, para proteger la identidad y la dignidad de las y los duranguenses.

Por otro lado, hablando más específicamente de los delitos en los que se puede utilizar la inteligencia artificial para causar un daño o un perjuicio a las posibles víctimas de los mismos, podemos mencionar que la usurpación de identidad resulta una vía particularmente probable, esto debido a que, entre los usos más comunes y herramientas más accesibles ejecutadas por dicha tecnología, se encuentran los audios o videos falsos o modificados, lo que conllevan una gran probabilidad de ser considerados como reales por muchas personas.

También, resulta significativo el perjuicio que se puede causar por la manipulación de imágenes o videos de naturaleza sexualizada tanto de personas adultas como menores de edad, por lo que debemos poner énfasis en proteger a la ciudadanía en general por acciones delictivas como las planteadas.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir a la inteligencia artificial como vía para cometer el delito equiparación de usurpación de identidad, precisando que se castigará, con prisión de cuatro a ocho años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien mediante el uso de la inteligencia artificial, obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño a otro, valiéndose de alguna manipulación, modificación o alteración de videos, audios o imágenes para suplantar identidades.

GACETA PARLAMENTARIA

De igual manera, se propone incluir a la inteligencia artificial, como medio para ejecutar delitos como violación a la intimidad sexual y de equiparación a la pornografía.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 175 bis, 182 ter, 276 bis y 276 ter**, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 175 bis...

...

I...

II. Al que por sí o por otra persona adquiera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, información personal y financiera de un tercero sin su autorización, con la intención de usurpar o suplantar su identidad, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios o beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero;

III. Al que por sí o por interpósita persona, asuma, adquiera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, o se apropie, o suplante de manera ilícita cualquier instrumento, o dispositivo de material de identificación del usuario, ya sea una tarjeta plástica con una banda magnética, micro chip y en un número en relieve, sin su autorización a través de internet, o cualquier sistema informático o medio de comunicación, con la intención de usurpar o suplantar su identidad; generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro; adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios, beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero, o cometer cualquier otro delito que afecte el patrimonio o la buena reputación de la persona suplantada; o

GACETA PARLAMENTARIA

IV. A quien mediante el uso de la inteligencia artificial, obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño a otro, valiéndose de alguna manipulación, modificación o alteración de videos, audios o imágenes para suplantar identidades.

Artículo 182 ter. Comete delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado **por inteligencia artificial o cualquiera otra tecnología o técnica**, de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido sin consentimiento o sin autorización, bajo engaño o manipulación.

...

...

I a la IX...

...

Artículo 276 bis. A quien posea, obtenga, ofrezca, almacene o facilite por cualquier medio fotografías, videos o imágenes seductoras o insinuantes, **reales o manipuladas y/o alteradas mediante inteligencia artificial o cualquiera otra tecnología o técnica**, de menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, con el objeto de divulgarlas en redes sociales se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 276 ter. A quien obtenga de persona mayor de edad, material con contenido erótico sexual y sin su consentimiento lo divulgue original o alterado **y/o manipulado mediante inteligencia artificial o cualquiera otra tecnología o técnica**, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de mayo de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reforma al segundo párrafo y se adiciona un tercer y cuarto párrafos recorriéndose los subsecuentes al artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de paridad de género en los órganos del Poder del Congreso del Estado.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La suscrita, **DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**, integrante de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS ORGANOS DE PODER DEL CONGRESO DEL ESTADO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las tareas fundamentales que mantiene el Poder Legislativo a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política es impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, es por ello que estas atribuciones legislativas, políticas y administrativas resultan sustanciales para el correcto entendimiento y ejercicio del poder.

Producir los efectos deseados para la correcta gobernabilidad dentro del Congreso del Estado requiere de una apropiada forma de organización al interior de la legislatura, es necesario que la voluntad del pueblo expresada a través del sufragio se vea reflejada a través de un poder legislativo eficiente y eficaz, que entregue resultados reales a la sociedad, y para ello deberá prevalecer la voluntad del pueblo para elegir a sus representantes sociales.

GACETA PARLAMENTARIA

Sin embargo, la desigualdad se hace presente en la vida cotidiana de las personas, porque en México y en el mundo entero, la desigualdad más evidente, histórica y con raíces más profundas, es la que existe entre mujeres y hombres.

Reconocer esa diferencia es un asunto de justicia, implica hacerle frente a través de la reconstrucción del orden social para transitar a la equivalencia de derechos. La democracia plena no puede existir sin el reconocimiento de todos los derechos y sin la inclusión plena de todas las personas en la representación y participación política.

La Ley por sí misma no cambia el mundo, pero es un instrumento fundamental para avanzar en la construcción plena del ejercicio de los derechos de las mujeres. Nadie puede sentirse satisfecha siendo sólo espectadora de una realidad política y social que no construye, que no la incluye y en la cual no participa. La exclusión de la presencia de las mujeres en los espacios públicos de toma de decisiones, es expresión de una democracia parcial. Por ello, transitar a una democracia paritaria requiere la adopción de un nuevo pacto social en donde es preciso cambiar las reglas, modificar paradigmas y reformar leyes para abrir paso a las mujeres en el ejercicio del poder público.

Hasta hoy, los avances logrados en materia de paridad de género son importantes, la integración paritaria del Poder Legislativo es una realidad, pero el camino por andar todavía es largo, la falta de oportunidades en el ámbito de decisión política implica que la presencia y participación de las mujeres está pendiente en los espacios donde se toman las decisiones relevantes.

A la luz de la reforma constitucional de dos mil diecinueve en materia de paridad de género, se debe tomar en cuenta, entre otras cuestiones, una interpretación pro persona en beneficio de las mujeres y, sobre todo, la desigualdad estructural entre éstas y los hombres, concretamente, en el acceso a las funciones públicas.

El principio de paridad de género implica contemplar medidas y acciones tendentes a reducir la desigualdad estructural apuntada, así como a lograr una participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre ambos géneros.

Resulta necesario hacer referencia a lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y tercero; 4, primer párrafo y 41, segundo párrafo, de la Constitución Federal:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano

GACETA PARLAMENTARIA

sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...).

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...).

Artículo 41. (...).

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

De los preceptos transcritos se desprende, respectivamente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que el hombre y la mujer son iguales ante la ley; y la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Por otra, en el ámbito internacional, existen diversos tratados internacionales que protegen el principio de paridad de género, a saber:

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

GACETA PARLAMENTARIA

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...).

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos

regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Los instrumentos jurídicos aludidos protegen el respeto irrestricto a los derechos fundamentales; la igualdad ante la ley; la igualdad entre hombres y mujeres, sin distinción, ni restricciones; el derecho de ambos de participar en la dirección de asuntos públicos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas; condenan la discriminación contra la mujer, así como ordenan la adopción de medidas incluso legislativas que aseguren el desarrollo y adelanto de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre; la adopción de medidas que eliminen la discriminación contra la mujer en la vida política y pública en el país; su participación en la formulación de políticas gubernamentales y para ser elegible en elecciones públicas; el derecho de que las mujeres ocupen cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres; que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y que contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 1396/2011, determinó, por lo que hace a la violencia y discriminación contra la mujer, que el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural, buscando una modificación de conducta en la sociedad y de potenciales actores de violencia y discriminación en contra de la mujer, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos reconocidos en el artículo 1º constitucional.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, lo cual constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, que implica considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Por otra parte, el Tribunal Pleno al resolver la contradicción de tesis 44/2016 el quince de octubre de dos mil diecinueve, realizó un análisis de los diversos asuntos en los que se ha emitido un pronunciamiento en torno a la igualdad entre el hombre y la mujer y el principio de paridad de género

GACETA PARLAMENTARIA

previsto en el marco jurídico expuesto anteriormente y de los cuales resulta relevante destacar las siguientes conclusiones:

a) De acuerdo con los artículos 1 y 4 constitucionales el principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación;

b) La intención de la iniciativa presidencial por la que se reformó el artículo 4 constitucional, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina;

c) La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación;

d) La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional; (...);

e) El establecimiento de la paridad de género horizontal queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal; y si el legislador local la introduce en su regulación, esto no provoca violación constitucional alguna porque actuó dentro de su libre configuración legislativa;

f) Tratándose de los casos en los cuales el legislador local decide, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, debe hacerlo de manera cuidadosa y acorde con su sistema electoral, en el entendido de que implicará una progresividad y avance, dado que se trata del establecimiento de medidas o mecanismos que, por su propia voluntad decidan prever. En el entendido de que no se encuentran obligados a contemplarlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa (...)

GACETA PARLAMENTARIA

La reforma de 6 de junio de 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante la cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad entre género, se advierte lo siguiente:

En efecto, los artículos 1, párrafos primero y tercero; 4, primer párrafo; 35, fracción II; 41, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Federal, así como de las distintas Convenciones a que se ha hecho referencia, se desprende que existe una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que implica contemplar medidas tendentes para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, pero sobre todo, para lograr una participación plena y efectiva de ellas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público; por tanto, se deben superar aquéllos criterios que no contribuyan a esos objetivos constitucionales.

Existen también, otras jurisprudencias relativas a la igualdad del hombre y la mujer, plasmados en las tesis cuyos rubros son los siguientes:

IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES.

IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

(...)

Entonces, el principio de paridad de género involucra la realización de actos, mecanismos o medidas que hagan realidad la igualdad entre hombre y mujer, esto es, actos que hagan efectiva esa situación de igualdad para abatir las condiciones sociales, culturales y políticas que han impedido la participación plena de las mujeres en la vida política del país, lo que incluye desde luego, el acceso a los cargos públicos y en la toma de decisiones.

Sirve además, la siguiente tesis:

“DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO”, específicamente, en la obligación que establece la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas “acciones afirmativas”.

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o

GACETA PARLAMENTARIA

afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

La paridad busca que tanto mujeres como hombres tengan las mismas oportunidades y responsabilidades en el ámbito político, eliminando la discriminación por género. La paridad se materializa en la composición de los órganos de gobierno, como la Junta de Gobierno y Coordinación Política, donde se busca que la representación de mujeres y hombres sea equitativa.

La paridad de género no solo busca la representación de las mujeres en los órganos de gobierno, sino también la transformación del poder político, reconociendo la importancia de la participación femenina en la toma de decisiones.

Principios de la paridad:

Redistribución del poder: La paridad busca redistribuir el poder público entre mujeres y hombres.

Participación sustantiva: La participación no se limita a la representación, sino a la participación real y efectiva en las decisiones políticas.

Igualdad de oportunidades: Se busca que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades para acceder a los cargos públicos y ejercer el poder.

Como se puede apreciar, desde que se reconoció la ciudadanía plena a las mujeres han pasado casi 72 años, por lo que ahora, atendiendo a la progresividad como principio rector de los derechos humanos, que considera siempre el aumento en la implementación de un derecho, esta iniciativa de

GACETA PARLAMENTARIA

reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado propone que ya habiendo logrado las diputadas una representación paritaria en las Legislaturas, ahora es el momento que las legisladoras ejerzan las Presidencias de los más altos cargos legislativos y de decisión en los órganos de gobierno, de instalación y de dirección en la Cámara de Diputados.

Hay que decir que no está lejos el día en que el establecimiento de candados, blindajes y cuotas de género sea innecesario, pero hoy, y ante los fenómenos observados en general, se hace evidente legislar para dar consistencia al referente legal de equidad.

Por todo lo anterior, a través de la presente iniciativa, se pretende reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango con el objetivo de que por mandato de ley se abran espacios a las diputadas para que ellas puedan ejercer las Presidencias en los órganos de poder al interior del Congreso del Estado, atendiendo el principio de paridad de género en el ejercicio de los altos cargos de decisión.

Por las razones expuestas, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer y cuarto párrafos recorriéndose los subsecuentes al artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por un Presidente o Presidenta, que será el o la coordinadora del grupo parlamentario o coalición parlamentaria que por sí mismo cuente con mayoría calificada de integrantes del Congreso; dos secretarías, una del grupo o coalición mayoritaria y otra de la primera minoría; y dos vocales, que corresponderán a diputadas o diputados del grupo parlamentario o coalición parlamentaria mayoritarios y de la segunda minoría respectivamente **garantizando el principio de paridad de género entre sus integrantes.**

GACETA PARLAMENTARIA

Cada inicio de legislatura, la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, será ejercida por una diputada o diputado de género distinto a quien la hubiere ocupado la Legislatura anterior.

En ningún caso podrán recaer las titularidades de las presidencias de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva en personas del mismo género, de forma simultánea.

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 26 de Mayo de 2025.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por el que se adiciona un párrafo tercero recorriendo los demás subsecuentes al artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de representación.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REPRESENTACION**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableció el 15 de septiembre como el Día Internacional de la Democracia, como una forma de exaltar la importancia universal de que los pueblos decidan, de manera libre, sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, así como su plena participación en todos los aspectos de sus vidas.

GACETA PARLAMENTARIA

El ejercicio de la democracia es el que mejor refleja los hábitos y costumbres cívicos de una sociedad, en la actualidad, esta práctica reclama la procuración de una experiencia política en la que la ciudadanía ejerza su derecho y tenga los conocimientos para tomar mejores decisiones.

La democracia es considerada como una forma de gobierno justa y conveniente para vivir en armonía. En una democracia ideal la participación de la ciudadanía es el factor que materializa los cambios, por lo que es necesario que entre gobernantes y ciudadanos establezcan un diálogo para alcanzar objetivos comunes.

Solamente con la participación efectiva, la voluntad, así como con la sinergia entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad la democracia se puede tornar en una realidad ideal.

En México, contamos con un sistema electoral democrático, competitivo y plural. Este sistema, sustentado en el principio básico de “una persona, un voto” permite que todas y todos tengamos la misma capacidad de incidencia frente a la política y ejerzamos de esta forma un control sobre el poder del Estado.

Al ser los gobiernos municipales los más cercanos a la ciudadanía, son quienes juegan un papel determinante para la alternancia política y la consolidación del ejercicio democrático.

Los gobiernos locales fueron los principales promotores de la alternancia política, impulsaron su trayectoria en nuestro país hasta culminar con la alternancia en el gobierno federal. A nivel estatal, la alternancia política se produjo en el estado de Baja California en el año de 1989, lo cual consolidó el proceso de competencia electoral en las regiones. Sin embargo, el proceso más relevante se dio con las controvertidas elecciones municipales de Chihuahua, celebradas a principios de los años

GACETA PARLAMENTARIA

ochenta. A partir de este momento, las alternancias a nivel municipal comenzaron a modificar el mapa electoral en la República Mexicana.

En el proceso electoral de este 2018, más de 56.6 millones de personas que acudieron a ejercer su derecho al voto, nuestro mapa político se modificó y en nuestros municipios, así como en los congresos locales existirá una diversidad de partidos y coaliciones tomando decisiones.

No obstante, los retos que enfrenta nuestra democracia en el ámbito municipal son la competencia y la sucesión. Por tanto, es necesario que se fomenten valores universales como la tolerancia, el pluralismo, el respeto de los derechos humanos, la libertad y el diálogo para construir sociedades más democráticas y justas en donde se fortalezca la gobernanza eficaz y responsable.

Por tanto, es necesario que se garanticen procesos transparentes, participativos, inclusivos e imparciales para promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas.

En ese sentido, los gobiernos municipales debemos fortalecer una democracia transparente y equitativa basada en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que fomente la participación ciudadana y en consecuencia contribuya al desarrollo democrático y sostenible de México.

En 2022, la distritación electoral para las alcaldías en Durango fue aprobada por el Consejo General del INE el 14 de diciembre, mediante el acuerdo INE/CG868/2022. Esta distritación definió la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales y sus cabeceras.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) Durango organizó el proceso electoral local de 2021-2022, que incluía la elección de la gubernatura y la integración de los 39 ayuntamientos.

GACETA PARLAMENTARIA

El problema principal en las elecciones municipales donde hay población indígena es la falta de representación proporcional y la exclusión de sus usos y costumbres, lo que pueden llevar a la marginación de estos grupos.

La justicia electoral no siempre se aplica de manera justa, ya que no se toman en cuenta las particularidades culturales de las comunidades indígenas, como su cosmovisión y cosmogonía, incluso en la instalación de las mesas receptoras de votos.

En una contienda electoral, la alternancia entre indígenas y mestizos, o cualquier otro grupo étnico, no es un requisito legal o constitucional en México. La ley electoral garantiza el derecho de todas y todos los ciudadanos a participar en el proceso electoral, incluyendo el derecho a ser votados y a votar.

Sin embargo, existen mecanismos para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las elecciones, pero como todos sabemos esto no ha sido suficiente para garantizar dicha representación.

En Durango, los municipios que cuentan con población indígena son principalmente el mezquital y pueblo nuevo, donde se concentra la mayor parte de los grupos indígenas del estado. Además, otros municipios con presencia indígena son súchil, Vicente guerrero y guanacevi.

Si bien es cierto, que se aplica la democracia en las elecciones para elegir la representación en las alcaldías, los partidos políticos no promueven candidatos de origen étnico.

Hay que recordar la reforma electoral en 2023, no dejó satisfechos a los representantes de las comunidades indígenas, ya que acusaron que la reforma implicaba en su momento un retroceso, al quitarles representatividad en el congreso del estado.

GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece la participación de las comunidades indígenas y el acceso a los espacios de representación, estableciendo que en el caso del distrito con mayor población indígena, los partidos políticos procuraran postular de forma alternada, a una formula integrada por persona de origen étnico para un proceso electoral y en el siguiente a una formula integrada por quienes se identifiquen como personas mestizas, esto hablando en el tema de diputaciones locales.

Con esta reforma que se hizo en su momento se cumplieron diversos principios con la soberanía, protección de los derechos fundamentales e igualdad ante la ley

Finalmente, por lo anterior, que el día de hoy propongo a esta soberanía esta propuesta de reforma, estableciendo en nuestra constitución política local, que en los municipios con presencia indígena, los procesos electorales para ser presidente municipal serán alternados primeramente por origen étnico y posteriormente para el proceso electoral siguiente mestizo, con esto garantizamos la democracia, al poder supremo de que el pueblo decida quien lo representa.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA PARRAFO TERCERO RECORRIENDO LOS DEMAS SUBSECUENTES AL ARTICULO 147 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 147.-...

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

En los municipios con presencia indígena los partidos políticos procuraran postular de forma alternada, a una formula integrada por personas de origen étnico para un proceso electoral, y en el siguiente a una formula integrada por quienes se identifiquen como personas mestizas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

A LA FECHA DE PRESENTACION.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN

RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene modificación a diversos artículos y disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

H. Congreso del Estado de Durango.

Presente.-

El que suscribe, Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante del Grupo Parlamentario Cuarta Transformación de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 34, 35, 177 y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 3

FRACCIÓN XIII

Texto Actual:

Condominio Horizontal: A la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la construcción constituida sobre él, y copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las construcciones o instalaciones correspondientes.

Texto Propuesto:

Condominio Horizontal: A la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la construcción constituida sobre él, y copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las construcciones o instalaciones correspondientes. **Las medidas y dimensiones de cada terreno estarán sujetas a lo establecido para los lotes de la colonia o fraccionamiento en el que se encuentre el condominio.**

GACETA PARLAMENTARIA

FRACCIÓN XVII

Texto Actual:

A la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de una parte de la construcción y en común de todo el terreno y construcciones o instalaciones de uso general.

Texto Propuesto:

A la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de una parte de la construcción **llamada unidad privativa**, y en común de todo el terreno y construcciones o instalaciones de uso general. **Cada unidad privativa deberá contar con las medidas y dimensiones establecidas para los lotes de la colonia o fraccionamiento en el que se encuentre el condominio.**

FRACCIÓN LXI

Texto Actual:

Vivienda de Interés Social: La vivienda, progresiva o terminada, que se encuentra edificada en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno, con una superficie construida máxima de 80 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, y que no cuente con todos los servicios de urbanización;

Texto Propuesto:

Vivienda de Interés Social: La vivienda, progresiva o terminada, que se encuentra edificada en una superficie no mayor de 180 M2, **ni menor de 110 M2** de terreno, con una superficie construida máxima de 80 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, y que no cuente con todos los servicios de urbanización;

FRACCIÓN LXIV

Texto Actual:

Vivienda Popular: La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno, con una superficie construida máxima de 130 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos veces la unidad de Medida y Actualización elevado al año y con todos los servicios de urbanización;

Texto Propuesto:

Vivienda Popular: La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2 **ni menor de 128 M2** de terreno, con una superficie construida máxima de 130 M2, cuyo

GACETA PARLAMENTARIA

valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos veces la unidad de Medida y Actualización elevado al año y con todos los servicios de urbanización;

Se propone definir, en el mismo artículo 3, los siguientes conceptos:

VIVIENDA MULTIFAMILIAR: La propiedad residencial terminada con más de una unidad de vivienda, donde cada unidad familiar privativa cuente con las medidas y dimensiones establecidas para los lotes de la colonia o fraccionamiento habitacional urbano en el que se encuentre.

EDIFICIO HABITACIONAL: La propiedad residencial terminada con estructura vertical u horizontal que alberga múltiples unidades habitacionales, donde cada unidad habitacional cuente con las medidas y dimensiones establecidas para los lotes de la colonia o fraccionamiento habitacional urbano en el que se encuentre.

ARTICULO 209

FRACCIÓN V Inciso e)

Texto Actual:

Ductos para redes telefónicas;

Texto Propuesto:

Ductos para redes telefónicas **e internet;**

FRACCIÓN V Inciso i)

Texto Actual:

Placas de nomenclatura en los cruces de las calles;

Texto Propuesto:

Placas de nomenclatura en los cruces de las calles, **así como señalamientos viales;**

AGREGAR UNA FRACCIÓN V Bis

GACETA PARLAMENTARIA

HABITABILIDAD: Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de éste tipo deberá contar como mínimo, con un 10% de viviendas con adaptaciones, medidas y dimensiones externas e internas adecuadas para ser habitadas por personas con discapacidad.

ARTÍCULO 210

FRACCIÓN V, Inciso c)

Texto Actual:

Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico;

Texto Propuesto:

Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico, **con cableado subterráneo;**

FRACCIÓN V, Inciso e)

Texto Actual:

Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento;

Texto Propuesto:

Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento, **las cuales deberán contar con las adecuaciones necesarias para el acceso de las personas con discapacidad;**

FRACCIÓN V, Inciso h)

Texto Actual:

Placas de nomenclatura en los cruces de las calles;

Texto propuesto:

Placas de nomenclatura en los cruces de las calles, **así como señalamientos viales;**

AGREGAR UNA FRACCIÓN V Bis

GACETA PARLAMENTARIA

HABITABILIDAD: Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de éste tipo deberá contar como mínimo, con un 10% de viviendas con adaptaciones, medidas y dimensiones externas e internas adecuadas para ser habitadas por personas con discapacidad.

ARTÍCULO 211

FRACCIÓN IV, Párrafo segundo

Texto Actual:

Vialidad: Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho, de los cuales el 25% se empleará como zona jardinada.

Texto propuesto:

Vialidad: Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de **2.00** metros de ancho, de los cuales el 25% se empleará como zona jardinada.

FRACCIÓN V, inciso e)

Texto Actual:

Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento;

Texto Propuesto:

Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento, **las cuales deberán contar con las adecuaciones necesarias para el acceso de las personas con discapacidad;**

FRACCIÓN V, Inciso h)

Texto Actual:

Placas de nomenclatura en los cruces de las calles;

Texto Propuesto:

Placas de nomenclatura en los cruces de las calles, **así como señalamientos viales;**

AGREGAR UNA FRACCIÓN V Bis

HABITABILIDAD: Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de éste tipo deberá contar como mínimo, con un 10% de viviendas con adaptaciones, medidas y dimensiones externas e internas adecuadas para ser habitadas por personas con discapacidad.

ARTÍCULO 212

FRACCIÓN IV, Párrafos primero y segundo

Texto Actual:

Vialidad: Las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho.

Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho.

Texto Propuesto:

Vialidad: Las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de **2.00** metros de ancho.

Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de **2.00** metros de ancho.

FRACCIÓN V, Inciso c)

Texto Actual:

Red de distribución de energía para uso doméstico;

Texto Propuesto:

Red de distribución de energía para uso doméstico, **con cableado subterráneo**;

FRACCIÓN V, Inciso e)

Texto Actual:

Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad a juicio del Ayuntamiento;

Texto Propuesto:

GACETA PARLAMENTARIA

Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad **similar** a juicio del Ayuntamiento, **las cuales deberán contar con las adecuaciones necesarias para el acceso de las personas con discapacidad;**

FRACCIÓN V, Inciso h)

Texto Actual:

Placas de nomenclatura en los cruces de las calles; y

Texto Propuesto:

Placas de nomenclatura en los cruces de las calles, **así como señalamientos viales;** y

AGREGAR UNA FRACCIÓN V Bis

HABITABILIDAD: Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de éste tipo deberá contar como mínimo, con un 10% de viviendas con adaptaciones, medidas y dimensiones externas e internas adecuadas para ser habitadas por personas con discapacidad.

ARTÍCULO 214

FRACCIÓN I

Texto Actual:

Lotificación: Sus lotes no podrán tener un frente menor de 6 metros, ni una superficie menor de 90 metros cuadrados;

Texto Propuesto:

Lotificación: Sus lotes no podrán tener un frente menor de 6 metros, ni una superficie menor de **110** metros cuadrados;

FRACCIÓN III, Párrafo primero

Texto Actual:

Donaciones: El fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento o en su caso, el 10% del área vendible con equipamiento a su cargo, conforme al destino que sobre dicha área disponga el reglamento municipal respectivo.

Texto Propuesto:

GACETA PARLAMENTARIA

Donaciones: El fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

FRACCIÓN IV, Párrafos primero, segundo y cuarto

Texto Actual:

Vialidad: Las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho;

Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho.

Las calles privadas deberán tener una anchura de 9 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.00 metros de ancho.

Texto Propuesto:

Vialidad: Las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de **2.00** metros de ancho;

Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de **2.00** metros de ancho.

Las calles privadas deberán tener una anchura de 9 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de **1.50** metros de ancho.

FRACCIÓN V

Inciso e)

Texto Actual:

Guarniciones de concreto y banquetas de concreto y otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento;

Texto Propuesto:

GACETA PARLAMENTARIA

Guarniciones de concreto y banquetas de concreto y otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento; **las cuales deberán contar con las adecuaciones necesarias para el acceso de las personas con discapacidad;**

FRACCIÓN V, Inciso i)

Texto Actual:

Estacionamiento, con un cajón por vivienda. En condominios horizontales, con un cajón por vivienda, más un 10% adicional para uso de visitantes; y, en condominios verticales, con un número de cajones proporcional al 50% del total de viviendas, más un 4% adicional para uso de visitantes; y

Texto Propuesto:

Estacionamiento, con un cajón por vivienda. En condominios horizontales, con un cajón por vivienda, más un **30%** adicional para uso de visitantes; y, en condominios verticales, con un número de cajones proporcional al **100%** del total de viviendas, más un **30%** adicional para uso de visitantes; y.

AGREGAR UNA FRACCIÓN V Bis

HABITABILIDAD: Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de éste tipo deberá contar como mínimo, con un 10% de viviendas con adaptaciones, medidas y dimensiones externas e internas adecuadas para ser habitadas por personas con discapacidad.

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reforma al párrafo tercero del artículo 2, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el actual contexto social y político de México, se ha evidenciado la urgente necesidad de avanzar hacia una sociedad verdaderamente inclusiva, que garantice a todas las personas el pleno goce de sus derechos humanos sin distinción alguna. Si bien la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya contemplan garantías fundamentales en materia de igualdad y no discriminación, es necesario dar un paso

GACETA PARLAMENTARIA

adicional para proteger a aquellos sectores de la población que aún enfrentan violencia, exclusión y barreras estructurales debido a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Esta iniciativa no solo obedece a una necesidad normativa, sino a una deuda histórica con comunidades tradicionalmente marginadas y vulneradas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha documentado de manera constante las violaciones a los derechos humanos sufridas por personas LGBTTTI en nuestro país. A través de su *Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en México*, la CNDH subraya la urgencia de implementar políticas públicas eficaces para prevenir y erradicar la violencia y discriminación que este sector enfrenta. Se destaca que, además de la violencia física y psicológica, las personas LGBTI padecen una violencia estructural expresada en el rechazo social, la exclusión laboral y educativa, así como en la falta de acceso a servicios de salud adecuados. Además, ha señalado que, en muchos casos, las autoridades no han actuado con la debida diligencia en la investigación y sanción de crímenes de odio, perpetuando así la impunidad y la normalización de la violencia.¹

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), revela que el 37.3% de la población de la diversidad sexual y de género refirió haber vivido al menos un acto de discriminación en los últimos doce meses. Esto refleja la magnitud de la exclusión sistemática que enfrentan en distintos ámbitos, y cómo esta se agrava al cruzarse con factores como género, etnicidad o discapacidad.

El CONAPRED considera como premisa fundamental para la realización del derecho a la igualdad y no discriminación, el reconocimiento del valor superior de la dignidad humana como base y condición de todos los derechos fundamentales. El respeto a la dignidad humana conlleva el reconocimiento de la diversidad cultural, de orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género, entre otras. Por tanto, el mandato que tienen todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, debe considerar los contextos culturales y elementos de identidad de las personas y colectivos, a fin de remover los obstáculos en el acceso a sus derechos, en particular y de manera prioritaria, de quienes han sido históricamente discriminados, entre ellos, pueblos

¹ CNDH. *Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México*. 2019. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-lesbianas-gay>

GACETA PARLAMENTARIA

indígenas, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (personas LGBTI), tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

La discriminación histórica y estructural contra las personas LGBTI ha encontrado sustento en los arraigados prejuicios, estereotipos y estigmas negativos basados en generalizaciones falsas en torno a la orientación sexual, identidad y expresión de género, o características sexuales, que permean en las instituciones, normas, prácticas y formas de convivencia cotidiana. Los efectos de esta discriminación estructural han negado y obstaculizado de manera reiterada el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de personas LGBTI, en el ámbito civil, de salud, justicia, trabajo y educación; afectando el proyecto de vida al que toda persona tiene derecho dentro de una sociedad democrática y bajo un Estado constitucional de derechos.

La eliminación de la discriminación es una condición indispensable para hacer de México una sociedad democrática, justa y con mayores oportunidades para el desarrollo. Un México incluyente requiere construir condiciones de igualdad, donde todas las personas y todas las familias puedan gozar de todos los derechos sin discriminación, y en donde todas: instituciones públicas, privadas, personas y colectivos, sean responsables de que así sea. ²

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México ha advertido que nuestro País ocupa el segundo lugar a nivel mundial en número de transfeminicidios, de acuerdo con datos del *Proyecto de Monitoreo de Asesinatos Trans*. Esta alarmante estadística pone en evidencia la urgente necesidad de adoptar medidas legales que reconozcan la especial vulnerabilidad de las personas transgénero y de toda la población LGBTTTI+ ante la violencia de género.

El COPRED llama a prevenir y eliminar la discriminación, violencia y crímenes de odio hacia la comunidad LGBTI+, y resalta la importancia de seguir exigiendo que se respeten y garanticen los derechos de cada una de las identidades, orientaciones y expresiones que conforman la diversidad sexual.

Esto resulta particularmente relevante porque entre 2013 y mayo de 2021, este Consejo ha brindado un total de 1092 atenciones a personas de la comunidad LGBTTTI, De estas, en 191 casos se iniciaron expedientes de queja (actos de discriminación imputables a personas físicas o morales) o

² CONAPRED. 026 – *PRONUNCIAMIENTO 01/2016*. 2016. Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/026-pronunciamiento-01-2016/>

de reclamación (atribuidos a autoridades o personas servidoras públicas). Los principales motivos de denuncia fueron la orientación o preferencia sexual, la identidad de género, la expresión de rol de género y la condición de salud. La mayoría de los actos discriminatorios ocurrieron en el ámbito laboral, seguido de establecimientos mercantiles. Los principales derechos vulnerados fueron el derecho al trabajo y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Estos datos evidencian un patrón de violencia y discriminación persistente hacia la comunidad, lo que subraya la necesidad de fortalecer el marco legal y las políticas públicas para garantizar condiciones de igualdad real. La violencia, el rechazo y la exclusión no son situaciones aisladas: son síntomas de una estructura social que aún no reconoce plenamente la diversidad como un valor.³

Este contexto deja claro que no basta con reconocer en abstracto el derecho a la igualdad; es imprescindible traducir ese derecho en normas claras, efectivas y aplicables que protejan de forma explícita a quienes han sido históricamente marginados.

En cuanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Acción de Inconstitucionalidad 73/2021, esta dio un paso fundamental al invalidar normas estatales que permitían las denominadas "terapias de conversión", prácticas que buscan modificar la orientación sexual o identidad de género de una persona. En su fallo, determinó que estas prácticas constituyen una violación a la dignidad humana y a los derechos fundamentales, y sostuvo que ninguna persona debe ser forzada a alterar su identidad para ajustarse a expectativas sociales o familiares. La Corte enfatizó que todas las personas tienen derecho a vivir libremente su orientación sexual e identidad de género, y que el Estado tiene la obligación de garantizar estos derechos mediante leyes claras, efectivas y respetuosas de la diversidad.⁴

Frente a este panorama, resulta urgente reformar los artículos 4º y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para reconocer los derechos de las personas LGTBTTI+ como sujetos de especial protección frente a la violencia y la discriminación. Esta reforma busca reconocer expresamente la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales como categorías protegidas frente a la discriminación y la violencia. Se trata de cerrar una

³ COPRED. *COPRED destaca la importancia de eliminar la discriminación, violencia y crímenes de odio a la comunidad LGTBTTI+*. 2021. Recuperado de: <https://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/copred-destaca-la-importancia-de-eliminar-la-discriminacion-violencia-y-crimenes-de-odio-hacia-la-comunidad-lgbtiti>

⁴ El País. *La Suprema Corte invalida la norma que le permitía a padres de familia aplicar las terapias de conversión*. 2025. Recuperada de: <https://elpais.com/mexico/2025-05-21/la-suprema-corte-invalida-la-norma-que-le-permitia-a-padres-de-familia-aplicar-las-terapias-de-conversion.html?utm>

brecha histórica que ha dejado en la indefensión a miles de personas cuya única falta ha sido vivir su identidad con autenticidad.

Incluir estas categorías en el texto constitucional no es un privilegio para unos cuantos, sino un paso necesario para construir una sociedad donde nadie quede fuera, donde el respeto y la igualdad sean más que aspiraciones, y donde las leyes reflejen con claridad que todas las personas valen lo mismo.

Para efectos de la presente reforma, resulta esencial definir claramente estos conceptos, por lo que entiende por:

- **Orientación sexual:** la atracción emocional, afectiva o sexual hacia personas del mismo sexo, del sexo opuesto, o de ambos sexos.
- **Identidad de género:** Es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.
- **Expresión de género:** Es el modo en que una persona exterioriza o manifiesta su género, a través de su comportamiento, vestimenta, modulación de la voz, y otros aspectos de presentación. La expresión de género puede ser masculina, femenina, o no binaria, y no necesariamente se ajusta a las normas tradicionales asociadas al género.
- **Características sexuales:** se refiere a las características biológicas, anatómicas y fisiológicas de una persona que definen su sexo, que pueden incluir los genitales, las glándulas sexuales y los cromosomas sexuales.

Estas definiciones no solo son necesarias para la aplicación adecuada de la ley, sino también para fomentar una comprensión más amplia y respetuosa de la diversidad humana. Al garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, sean tratados con dignidad y respeto, se contribuirá a erradicar las prácticas de discriminación y violencia que tanto daño causan a este sector de la población.

El tema de los derechos humanos es esencial para el fortalecimiento del Estado de derecho y para garantizar la dignidad humana en todas sus dimensiones, desde el reconocimiento de libertades básicas hasta la protección frente a cualquier forma de discriminación o abuso. En este sentido, los derechos humanos deben ser respetados de manera plena y efectiva, pues constituyen la base para una convivencia pacífica, justa y democrática.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, los iniciadores consideramos imprescindible incluir el principio de *irretroactividad* en nuestra Constitución local, específicamente en su artículo 2, que es el pilar de la protección de los derechos humanos en nuestro Estado.

Este principio establece que ninguna norma que afecte derechos humanos puede aplicarse de forma retroactiva en perjuicio de las personas, lo que significa que los avances y conquistas en materia de derechos deben mantenerse firmes en el tiempo, sin que puedan ser revertidos o limitados por leyes posteriores.

La inclusión del principio de irretroactividad brindará certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía, pues asegura que los derechos adquiridos o reconocidos no serán socavados por cambios legislativos o decisiones arbitrarias.

La reforma propuesta es tanto una herramienta jurídica como un mensaje político y social: Durango asume su responsabilidad de proteger a todas las personas, sin excepciones ni retrocesos, y de avanzar hacia un modelo de convivencia verdaderamente incluyente. En un país donde aún se cometen crímenes por odio y se violan derechos por prejuicio, esta iniciativa representa un acto de justicia y de reparación histórica para miles de personas que merecen vivir sin miedo, con dignidad y en libertad.

Por todo lo anterior, quienes integramos la coalición parlamentaria Cuarta Transformación sometemos a su consideración la presente iniciativa, cuyo objetivo es reformar los artículos 2º, 4º y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de consolidar la protección de los derechos humanos mediante la incorporación del principio de irretroactividad, así como para avanzar en la inclusión y protección efectiva de todas las personas LGBTTTIQ+.

Esta reforma integral contribuirá a construir una sociedad más justa, equitativa e incluyente, donde todas las personas puedan gozar plenamente de sus derechos humanos.

Es por ello, que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, se permite someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO. – Se reforma el párrafo tercero del artículo 2, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- ...

...

Toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, **irretroactividad**, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.

...

ARTÍCULO 4.- Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas, **así como por motivo de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.**

ARTÍCULO 5.- Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, **expresión de género, características sexuales**, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 26 de mayo 2025.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN
RAMÍREZ**

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ
ARRIAGA**

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

**DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES**

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ Y BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

Exposición de Motivos

La vivienda no solo representa un espacio físico de resguardo, sino también un componente esencial del bienestar social, la estabilidad familiar y el desarrollo personal. Reconocida como un derecho humano fundamental en diversos tratados internacionales suscritos por México, su protección y garantía deben ser prioridad para todos los niveles de gobierno. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que toda familia tiene derecho

GACETA PARLAMENTARIA

a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, obligando al Estado a instrumentar políticas públicas orientadas a hacer efectivo este derecho.⁵

A este mandato se suma la reforma constitucional publicada el 29 de abril de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se adiciona una fracción XII Bis al Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal. Dicha fracción impone a las empresas agrícolas, industriales, mineras y de cualquier otra índole la obligación de aportar recursos al Fondo Nacional de la Vivienda en favor de sus personas trabajadoras, con el fin de constituir depósitos que les permitan acceder a un sistema de vivienda con orientación social.⁶ Esta reforma representa un avance sustancial en la ampliación del derecho a la vivienda como una garantía laboral, fortaleciendo la dimensión social del trabajo y reconociendo que la seguridad habitacional es parte integral del bienestar de quienes sostienen la economía nacional.

El nuevo texto constitucional prevé que los recursos del fondo sean administrados por un organismo tripartita, integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y del sector empleador, lo cual garantiza la pluralidad y participación democrática en su operación. Asimismo, se establece que el sistema de vivienda comprenderá modalidades como el arrendamiento social y el acceso a créditos preferenciales, priorizando a aquellas personas que hayan aportado de manera continua y que no cuenten con vivienda propia. Con ello, se busca evitar la discrecionalidad en la asignación de beneficios, establecer reglas claras y promover la equidad en el ejercicio del derecho.

En el contexto del Estado de Durango, esta reforma resulta especialmente relevante. Datos del INEGI y la Comisión Nacional de Vivienda señalan que un número importante de trabajadoras y trabajadores en la entidad carecen de acceso a vivienda propia o habitan en condiciones de hacinamiento, precariedad o inseguridad jurídica.⁷ Además, los precios del suelo y la vivienda en zonas urbanas como Durango capital y Gómez Palacio han aumentado de forma sostenida, lo cual

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 4º. Edición actualizada al 2024.

⁶ Diario Oficial de la Federación. (2024, 29 de abril). *Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.dof.gob.mx>

⁷ INEGI. *Encuesta Nacional de Vivienda 2022*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx>

representa un obstáculo real para los sectores con ingresos bajos y medios que aspiran a mejorar sus condiciones habitacionales.⁸

La armonización constitucional que se propone tiene como objetivo reforzar desde el marco local el reconocimiento del derecho a la vivienda como una obligación compartida entre el Estado y el sector productivo. Aunque el artículo 25 de la Constitución de Durango ya reconoce el derecho a una vivienda digna y decorosa, resulta indispensable actualizar su redacción para incorporar de manera explícita la corresponsabilidad de las empresas en la conformación del Fondo Nacional de la Vivienda y en la operatividad de un sistema de arrendamiento social y crédito habitacional, conforme a lo previsto en la Constitución Federal.⁹

Esta iniciativa busca adicionar un párrafo al artículo 25, para señalar que el Estado de Durango coadyuvará con la Federación en la promoción de los mecanismos previstos en el sistema nacional de vivienda, incluyendo el arrendamiento social. Asimismo, se establece que las empresas deberán cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación federal, reconociendo que los derechos laborales no pueden ser plenos sin garantizar condiciones mínimas de seguridad material para las personas trabajadoras y sus familias.

Incorporar este principio en la Constitución local no solo permite cumplir con el deber de armonización constitucional, sino que también sienta las bases para el desarrollo de políticas estatales complementarias que respondan a las particularidades de Durango. Desde un enfoque de justicia social, el acceso a la vivienda adecuada debe ser visto como un instrumento para disminuir la desigualdad estructural y fomentar una vida digna. No se trata solo de entregar llaves, sino de abrir puertas a un futuro con mayor estabilidad, salud y oportunidades.

La presente reforma constitucional se justifica plenamente como un acto de responsabilidad institucional y sensibilidad social, orientado a fortalecer el marco de protección de los derechos humanos en el Estado. Las personas trabajadoras no pueden seguir siendo excluidas de la posibilidad de acceder a una vivienda por razones económicas, administrativas o legales. Es obligación del Estado generar las condiciones necesarias para que el trabajo conduzca, como mínimo, a una vida digna, y eso incluye tener un techo seguro, asequible y con certeza jurídica.

⁸ CONAVI. *Diagnóstico Nacional de Vivienda*. Comisión Nacional de Vivienda. <https://www.gob.mx/conavi>

⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. (2025). *Artículo 25*. Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

El Estado reconocerá, en el ámbito de su competencia, el derecho de las personas trabajadoras a una vivienda adecuada. Para tal efecto, coadyuvará con la Federación en la promoción de mecanismos de arrendamiento social y de acceso al crédito, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias. Las empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo estarán obligadas, en los términos que disponga la legislación federal, a realizar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en favor de sus personas trabajadoras, para facilitar el acceso a créditos, arrendamiento social y adquisición de vivienda, dando preferencia a quienes no cuenten con vivienda propia y hayan aportado de forma continua al fondo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 26 de mayo del 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de cuidados paliativos.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes de la COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO” los **CC. DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. FERNANDO ROCHA AMARO, DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de cuidados paliativos, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La compasión es, sin lugar a dudas, una de las virtudes más nobles que distinguen a la humanidad. Es el impulso interior que nos lleva a extender la mano al que sufre, a consolar al que llora, a proteger al que ya no puede valerse por sí mismo. Esta idea, profundamente humana, fue ilustrada con belleza por la reconocida antropóloga estadounidense Margaret Mead, quien afirmó que el primer signo de civilización en una cultura antigua no fue un utensilio de caza ni una herramienta agrícola, sino un

GACETA PARLAMENTARIA

hueso fracturado y sanado. Ese simple hallazgo hablaba de algo extraordinario: alguien cuidó de otro ser humano herido, incapaz de procurarse alimento o defenderse. Alguien detuvo su marcha para acompañar al vulnerable. Ese gesto de cuidado, de compasión, marcó el inicio de la civilización.

Hoy, en pleno siglo XXI, nos enfrentamos a retos éticos y sociales que exigen rescatar y fortalecer esa compasión originaria. Uno de ellos es la atención a las personas que enfrentan enfermedades graves, irreversibles y progresivas, aquellas que se encuentran en etapas avanzadas, con un pronóstico de vida limitado. En estos casos, la medicina ya no puede ofrecer una cura, pero sí puede y debe ofrecer alivio, acompañamiento y dignidad.

En este contexto, los cuidados paliativos emergen como una herramienta esencial para honrar el derecho humano más profundo: vivir y morir con dignidad. Estos cuidados no sólo buscan aliviar el dolor físico, sino también mitigar el sufrimiento emocional, social y espiritual que suele acompañar a las enfermedades terminales. Es un enfoque integral que pone en el centro de la atención a la persona, y no únicamente a la enfermedad.

Los cuidados paliativos pueden y deben iniciarse desde el momento en que se diagnostica una enfermedad grave. No están reservados exclusivamente para los últimos días de vida, sino que pueden acompañar a la persona desde el inicio de su travesía, junto con otros tratamientos médicos.

Más adelante, cuando el tratamiento curativo ya no es posible, entran en escena los cuidados para pacientes terminales, los cuales se enfocan completamente en ofrecer confort y bienestar durante los últimos meses de vida generalmente, cuando el pronóstico de vida es menor a seis meses.

Ambos tipos de atención tienen un mismo objetivo: garantizar calidad de vida hasta el último aliento. En este sentido, el control del dolor y del sufrimiento debe ser considerado un derecho básico.

Ninguna persona debería morir con dolor evitable, ni enfrentar sus últimos días en soledad o en angustia extrema. Permitir una muerte digna no es una concesión, es una obligación ética del Estado y un mandato de humanidad.

Por ello, esta iniciativa legislativa busca consolidar el acceso universal, equitativo y oportuno a los cuidados paliativos y a la atención para pacientes terminales como un derecho fundamental. Porque la compasión no debe ser un gesto esporádico, sino una política pública. Porque el verdadero desarrollo de una sociedad se mide no solo en sus avances tecnológicos o económicos, sino en cómo trata a sus miembros más frágiles.

GACETA PARLAMENTARIA

Hacer de la compasión una norma legal es dar un paso más hacia una sociedad verdaderamente humana, justa y solidaria.

En este orden de ideas, la Ley General de Salud, establece que el Estado a través de su Sistema Nacional de Salud, debe prestar la atención médica, como se establece en su artículo 33:

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

A pesar de que los cuidados paliativos han sido reconocidos en el ámbito nacional como un derecho fundamental para las personas en situación terminal, la legislación estatal aún presenta vacíos importantes que deben ser subsanados.

Si bien es cierto que en el ordenamiento jurídico se contempla un título específico que regula este tipo de atención, el alcance real de su implementación aún es limitado. El procedimiento para que un paciente acceda a estos cuidados depende, en gran medida, de la valoración de un médico especialista. Sin embargo, este proceso requiere ser abordado de forma verdaderamente integral, considerando todos los aspectos que afectan a la persona: físicos, emocionales, espirituales y sociales.

En el caso particular del Estado de Durango, la Ley de Salud contempla de manera general la atención médica que incluye cuidados para preservar la calidad de vida del paciente, mencionando la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas. No obstante, esta disposición no

GACETA PARLAMENTARIA

aborda con la profundidad necesaria el contenido ético, clínico y humano del derecho a los cuidados paliativos como lo marca el marco normativo nacional.

Es importante destacar que, en las últimas décadas, el concepto de cuidados paliativos ha cobrado una relevancia creciente a nivel mundial. Las sociedades más desarrolladas han avanzado con rapidez en esta materia, desarrollando sistemas de salud que incluyen unidades especializadas, protocolos clínicos avanzados y equipos interdisciplinarios capacitados para atender, con humanidad y profesionalismo, a quienes se enfrentan al final de la vida.

En estos países, los conocimientos científicos, los principios bioéticos y los modelos organizacionales han evolucionado para poner en el centro al ser humano y garantizarle no solo el derecho a la vida, sino también el derecho a una muerte en paz, libre de dolor y sufrimiento innecesario.

Mientras tanto, en México, los avances han sido mucho más lentos. Fue apenas en el año 2009 cuando la Ley General de Salud incorporó de manera formal los cuidados paliativos, lo que representa un considerable rezago de más de una década frente a las tendencias internacionales.

Este atraso debe ser subsanado con decisión y sensibilidad. Por ello, esta iniciativa propone adicionar al Título Cuarto un Capítulo X denominado “De los cuidados paliativos a los enfermos en situación terminal” que incluye la adición de 16 artículos, con el objetivo de incluir expresamente dentro de los servicios de atención médica la provisión de cuidados paliativos a pacientes en situación terminal, como un componente fundamental del sistema de salud.

Este apartado incluye disposiciones esenciales que reconocen los derechos de los pacientes, las responsabilidades de las instituciones médicas, los deberes de los profesionales de la salud, y el rol fundamental de los familiares o representantes legales del paciente. También contempla las sanciones para los casos en que se vulneren estos derechos.

Por todo lo anterior, esta iniciativa representa un paso esencial para avanzar hacia una legislación más justa, sensible y humana, que coloque al ser humano en el centro de las políticas públicas, y que haga de la compasión un compromiso institucional y no solo un valor personal.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p data-bbox="852 367 1356 493" style="text-align: center;">TITULO CUARTO CAPÍTULO X DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL</p> <p data-bbox="820 525 1388 661">Artículo 96 TER 1.- Los pacientes enfermos en situación terminal recibirán el cuidado integral para preservar su calidad de vida y tendrán los siguientes derechos:</p> <ul data-bbox="852 703 1388 1890" style="list-style-type: none">I. Recibir atención médica integral;II. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;III. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables;IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;VII. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;IX. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular;X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que,

con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación; y

XI. Los demás que las leyes señalen.

Artículo 96 TER 2.- *Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, podrá manifestar por escrito, en cualquier momento y con independencia de su estado de salud, su voluntad de aceptar o rechazar cualquier tratamiento médico, en caso de encontrarse en una etapa terminal y no poder expresar su decisión. Esta manifestación deberá hacerse ante dos testigos y podrá revocarse en cualquier momento.*

Para que esta disposición de voluntad sea válida, deberá ajustarse a lo establecido en la presente ley y demás normativas aplicables.

Artículo 96 TER 3.- *El paciente en situación terminal, que sea mayor de edad y se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a solicitar la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y, en consecuencia, iniciar exclusivamente un tratamiento paliativo conforme a lo previsto en esta ley.*

Artículo 96 TER 4.- *La suspensión voluntaria del tratamiento curativo implica la cancelación de todo medicamento o procedimiento destinado a combatir la enfermedad terminal, iniciando únicamente aquellos tratamientos orientados a aliviar el dolor o malestar del paciente.*

En este contexto, el médico especialista en la enfermedad del paciente terminal suspenderá, interrumpirá o no iniciará el tratamiento curativo, incluyendo la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que

tenga como objetivo prolongar la vida del paciente, permitiendo así que la enfermedad siga su curso natural.

Artículo 96 TER 5.-El paciente en situación terminal que esté recibiendo cuidados paliativos podrá solicitar la reanudación del tratamiento curativo, mediante la manifestación expresa y por escrito de su voluntad ante el personal médico correspondiente.

Artículo 96 TER 6.-En caso de que el paciente en situación terminal sea menor de 18 años o esté incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones relacionadas con los derechos establecidos en este Título serán asumidas por sus padres, tutor legal, y en su ausencia, por su representante legal, una persona de confianza mayor de edad, o un juez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96 TER 7.-Los cuidados paliativos deberán proporcionarse desde el momento en que el médico especialista diagnostique que la enfermedad del paciente se encuentra en fase terminal.

Artículo 96 TER 8.- Los familiares del paciente en situación terminal están obligados a respetar la decisión que éste haya tomado voluntariamente, conforme a lo dispuesto en este Título.

Artículo 96 TER 9.- En casos de urgencia médica, cuando el paciente en situación terminal se encuentre imposibilitado para expresar su consentimiento y no haya familiares, representante legal, tutor o persona de confianza presente, la decisión de aplicar un procedimiento médico, quirúrgico o tratamiento necesario será tomada por el médico especialista y/o el

Comité de Bioética de la institución correspondiente.

Artículo 96 TER 10.- Todos los documentos a los que se refiere este Título se registrarán conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 96 TER 11.- Las instituciones del Sistema Estatal de Salud deberán:

- I. Brindar atención adecuada a pacientes en situación terminal;**
- II. Ofrecer servicios de orientación, asesoría y seguimiento tanto al enfermo como a sus familiares o persona de confianza, cuando los cuidados paliativos se proporcionen en el domicilio particular;**
- III. En estos casos, la Secretaría habilitará una línea telefónica gratuita para orientación, asesoría y seguimiento al paciente y sus allegados;**
- IV. Proporcionar cuidados paliativos adecuados al tipo y gravedad de la enfermedad terminal, desde el diagnóstico hasta el fallecimiento del paciente;**
- V. Promover la creación de unidades especializadas para la atención de pacientes en situación terminal; y**
- VI. Asegurar la capacitación y actualización continua del personal de salud en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos terminales.**

Artículo 96 TER 12.- Los médicos tratantes y el equipo sanitario encargado de brindar cuidados paliativos deberán contar con la debida capacitación técnica y humana, otorgada por instituciones autorizadas para tal fin.

Artículo 96 TER 13.- Los médicos tratantes podrán administrar fármacos paliativos al paciente terminal, incluso si estos reducen su estado de alerta o podrían acortar su vida, siempre que el objetivo sea aliviar el dolor.

Podrán utilizar, si es necesario y conforme a la Ley General de Salud, analgésicos opioides. En estos casos se requerirá el consentimiento del paciente. En ningún caso estos fármacos podrán usarse con la intención de acortar o terminar la vida del paciente.

Artículo 96 TER 14.- Los médicos tratantes no podrán aplicar medios extraordinarios al paciente en situación terminal sin su consentimiento expreso.

Artículo 96 TER 15.- Con el fin de garantizar una vida digna y de calidad, el personal médico deberá abstenerse de aplicar tratamientos o medidas que constituyan obstinación terapéutica o medios extraordinarios.

Artículo 96 TER 16.- El personal médico que, por decisión propia, suspenda cualquier tratamiento o cuidado sin el consentimiento del paciente en situación terminal, o en su defecto, el de sus familiares o persona de confianza, será sancionado conforme a las leyes aplicables.

Lo que se busca con esta reforma no es simplemente modificar una ley, sino reconocer el valor intrínseco de cada ser humano, incluso y especialmente en la etapa final de su vida. Se trata de garantizar que ninguna persona en situación terminal sea abandonada al dolor, al miedo o a la incertidumbre.

Se trata de asegurar que el sistema de salud estatal responda con humanidad, con respeto y con responsabilidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Los cuidados paliativos no significan rendirse ante la enfermedad, sino dignificar el proceso del final de la vida. Implican aliviar el sufrimiento, ofrecer apoyo emocional y espiritual, y acompañar al paciente y a su familia con sensibilidad. Esta reforma busca precisamente eso: proteger la dignidad humana hasta el último aliento y establecer, con claridad y fuerza de ley, que el bienestar y la compasión deben estar presentes incluso cuando la cura ya no es posible.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo X denominado “De los cuidados paliativos a los enfermos en situación terminal” al Título Cuarto, adicionando los artículos 96 TER 1, 96 TER 2, 96 TER 3, 96 TER 4, 96 TER 5, 96 TER 6, 96 TER 7, 96 TER 8, 96 TER 9, 96 TER 10, 96 TER 11, 96 TER 12, 96 TER 13, 96 TER 14, 96 TER 15 y 96 TER 16, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

TITULO CUARTO

CAPÍTULO X

DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL

Artículo 96 TER 1.- Los pacientes enfermos en situación terminal recibirán el cuidado integral para preservar su calidad de vida y tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir atención médica integral;
- II. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;
- V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;
- VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;
- VII. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;
- VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;
- IX. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular;
- X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación; y
- XI. Los demás que las leyes señalen.

Artículo 96 TER 2.- Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, podrá manifestar por escrito, en cualquier momento y con independencia de su estado de salud, su voluntad de aceptar o rechazar cualquier tratamiento médico, en caso de encontrarse en una etapa terminal y no poder expresar su decisión. Esta manifestación deberá hacerse ante dos testigos y podrá revocarse en cualquier momento.

Para que esta disposición de voluntad sea válida, deberá ajustarse a lo establecido en la presente ley y demás normativas aplicables.

Artículo 96 TER 3.- El paciente en situación terminal, que sea mayor de edad y se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a solicitar la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y, en consecuencia, iniciar exclusivamente un tratamiento paliativo conforme a lo previsto en esta ley.

Artículo 96 TER 4.-La suspensión voluntaria del tratamiento curativo implica la cancelación de todo medicamento o procedimiento destinado a combatir la enfermedad terminal, iniciando únicamente aquellos tratamientos orientados a aliviar el dolor o malestar del paciente.

En este contexto, el médico especialista en la enfermedad del paciente terminal suspenderá, interrumpirá o no iniciará el tratamiento curativo, incluyendo la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que tenga como objetivo prolongar la vida del paciente, permitiendo así que la enfermedad siga su curso natural.

Artículo 96 TER 5.-El paciente en situación terminal que esté recibiendo cuidados paliativos podrá solicitar la reanudación del tratamiento curativo, mediante la manifestación expresa y por escrito de su voluntad ante el personal médico correspondiente.

Artículo 96 TER 6.-En caso de que el paciente en situación terminal sea menor de 18 años o esté incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones relacionadas con los derechos establecidos en este Título serán asumidas por sus padres, tutor legal, y en su ausencia, por su representante legal, una persona de confianza mayor de edad, o un juez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96 TER 7.-Los cuidados paliativos deberán proporcionarse desde el momento en que el médico especialista diagnostique que la enfermedad del paciente se encuentra en fase terminal.

Artículo 96 TER 8.- Los familiares del paciente en situación terminal están obligados a respetar la decisión que éste haya tomado voluntariamente, conforme a lo dispuesto en este Título.

Artículo 96 TER 9.- En casos de urgencia médica, cuando el paciente en situación terminal se encuentre imposibilitado para expresar su consentimiento y no haya familiares, representante legal, tutor o persona de confianza presente, la decisión de

GACETA PARLAMENTARIA

aplicar un procedimiento médico, quirúrgico o tratamiento necesario será tomada por el médico especialista y/o el Comité de Bioética de la institución correspondiente.

Artículo 96 TER 10.- Todos los documentos a los que se refiere este Título se regirán conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 96 TER 11.- Las instituciones del Sistema Estatal de Salud deberán:

- I. Brindar atención adecuada a pacientes en situación terminal;
- II. Ofrecer servicios de orientación, asesoría y seguimiento tanto al enfermo como a sus familiares o persona de confianza, cuando los cuidados paliativos se proporcionen en el domicilio particular;
- III. En estos casos, la Secretaría habilitará una línea telefónica gratuita para orientación, asesoría y seguimiento al paciente y sus allegados;
- IV. Proporcionar cuidados paliativos adecuados al tipo y gravedad de la enfermedad terminal, desde el diagnóstico hasta el fallecimiento del paciente;
- V. Promover la creación de unidades especializadas para la atención de pacientes en situación terminal; y
- VI. Asegurar la capacitación y actualización continua del personal de salud en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos terminales.

Artículo 96 TER 12.- Los médicos tratantes y el equipo sanitario encargado de brindar cuidados paliativos deberán contar con la debida capacitación técnica y humana, otorgada por instituciones autorizadas para tal fin.

Artículo 96 TER 13.- Los médicos tratantes podrán administrar fármacos paliativos al paciente terminal, incluso si estos reducen su estado de alerta o podrían acortar su vida, siempre que el objetivo sea aliviar el dolor.

Podrán utilizar, si es necesario y conforme a la Ley General de Salud, analgésicos opioides. En estos casos se requerirá el consentimiento del paciente. En ningún caso estos fármacos podrán usarse con la intención de acortar o terminar la vida del paciente.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 96 TER 14.- Los médicos tratantes no podrán aplicar medios extraordinarios al paciente en situación terminal sin su consentimiento expreso.

Artículo 96 TER 15.- Con el fin de garantizar una vida digna y de calidad, el personal médico deberá abstenerse de aplicar tratamientos o medidas que constituyan obstinación terapéutica o medios extraordinarios.

Artículo 96 TER 16.- El personal médico que, por decisión propia, suspenda cualquier tratamiento o cuidado sin el consentimiento del paciente en situación terminal, o en su defecto, el de sus familiares o persona de confianza, será sancionado conforme a las leyes aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 27 días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

DIP. CARLOS CHAMORO MONTIEL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma el artículo 288, adicionando los párrafos tercero, cuarto y quinto de dicho artículo del Código Penal del Estado de Durango, en materia de retos virales.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de retos virales, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Internet es una herramienta de aprendizaje y conectividad. Permite acceder a conocimientos casi sin límite, tener una formación en el área que se prefiera y conectarse con gente en cualquier parte del mundo.

Sin embargo, la navegación en el mundo digital no está libre de riesgos como el ciberacoso, robo de datos personales, la suplantación de identidad y los retos virales en las redes sociales que afectan a niñas, niños y adolescentes.

GACETA PARLAMENTARIA

En los últimos años, el auge de las redes sociales y plataformas digitales ha facilitado la rápida difusión de contenidos virales. Entre estos, se han popularizado numerosos retos o "challenges" que, si bien a menudo se presentan como inofensivos o divertidos, algunos han demostrado ser sumamente peligrosos para la salud física y mental de quienes los practican.

Los retos virales son desafíos o pruebas populares en las redes sociales que utilizan niñas, niños y las y los adolescentes. Consisten en ejecutar una tarea que parece imposible, así que la persona que la completa recibe atención de sus amistades y de quienes les siguen.

Dada la evolución de las tecnologías y las redes sociales entre niños, adolescentes y jóvenes, en la actualidad es frecuente que alguna o algunas personas, menores o mayores de edad, inciten a otros jóvenes o niños a realizar lo que se conoce como "retos virales", mediante recompensas, concursos o simple diversión o reto. Lo cual consideramos no debe quedar impune, sobre todo porque dichos retos implican acciones de peligro para la salud y la vida, mediante acciones peligrosas o ingesta de sustancias o medicamentos controlados o de ingesta peligrosa.

Son una forma de que las niñas, los niños y las y los adolescentes atraigan el interés de otras personas integrantes de su grupo de edad, que quizá no lo sepan todo sobre ellas y ellos. Esto puede ayudarles a sentir más seguridad en sí mismas y mismos.

Se presentan en forma de juegos en línea que se graban en video para compartirlos en redes sociales como un camino rápido para integrarse y adquirir popularidad dentro del mundo digital, que en muchas ocasiones no deja ver los peligros reales que asumen al ejecutarlos.

Los retos virales para niños, niñas y adolescentes pueden ser extremadamente peligrosos.

No existe en internet un riesgo digital con más impacto negativo en niños y niñas que los retos virales. El impacto social que están causando estos retos en redes sociales por sí solo ya justifica la necesidad de invertir esfuerzo en la Educación digital de niños, niñas y adolescentes.

Los retos online para adolescentes, bajo la apariencia de simples juegos entre amigos, se convierten en ocasiones en situaciones de enorme riesgo que producen lesiones graves o incluso la muerte.

Uno de los más famosos y temidos es sin duda "Momo", que creó recientemente una gran alarma social y provocó que los medios de comunicación pusieran por fin su atención en el peligro que suponen estos retos en la red que buscan viralizar y llegar al máximo número de adolescentes posible.

GACETA PARLAMENTARIA

Este reto en cuestión hacía referencia a la imagen de una mujer de apariencia aterradora e invitaba a los menores a escribirla por Whatsapp a un número desconocido.

En teoría, Momo enviaba a quienes le escribían imágenes violentas y agresivas, así como amenazas (utilizando información personal del usuario) y terribles maldiciones. ¿El riesgo? Además de atemorizar al receptor del mensaje, los delincuentes podían utilizar este juego para robar información privada, incitar al suicidio o violencia, acosar, extorsionar, generando trastornos físicos y psicológicos como ansiedad, depresión, insomnio.

Siguiendo esa línea otro de los más populares y dañinos fue 'La ballena azul', un reto que consistía en ir superando pruebas cada vez más peligrosas hasta llegar a la prueba final, que consistía en el suicidio del joven participante.

Algunos de los retos más practicados en el mundo han sido:

- Desafío de la Canela ("Cinnamon Challenge")

Descripción: Consiste en intentar tragar una cucharada de canela en polvo sin tomar agua.

Riesgos: Asfixia, daño pulmonar, tos severa, vómitos.

Consecuencias: Hubo casos de hospitalizaciones por inhalación de canela, lo que causó inflamación pulmonar y colapso respiratorio en algunos casos.

- Fire Challenge

Descripción: Prenderse fuego por unos segundos usando líquidos inflamables y grabarlo en video.

Riesgos: Quemaduras graves, infecciones, muerte.

Consecuencias: Se han registrado varias muertes y lesiones graves, especialmente en adolescentes. Uno de los casos más conocidos fue un niño de 15 años en EE.UU. que sufrió quemaduras de tercer grado en el 40% de su cuerpo.

- Tide Pod Challenge

Descripción: Consiste en morder o comer cápsulas de detergente líquido (Tide Pods).

Riesgos: Envenenamiento, daño intestinal, vómitos, convulsiones, coma.

Consecuencias: La Asociación Americana de Centros de Control de Envenenamientos reportó cientos de casos de intoxicación, y al menos 10 muertes (8 adultos con demencia y 2 niños) vinculadas a la ingesta de estas cápsulas.

- Desafío del Hielo y la Sal

Descripción: Colocar hielo y sal sobre la piel para soportar el dolor por más tiempo.

Riesgos: Quemaduras por congelamiento, cicatrices permanentes.

Consecuencias: Ha habido casos de hospitalización y daño severo en la piel, especialmente entre menores.

- Kiki Challenge / In My Feelings Challenge

Descripción: Bailar al lado de un automóvil en movimiento mientras suena la canción "In My Feelings" de Drake.

Riesgos: Atropellos, caídas, accidentes de tránsito.

Consecuencias: En diversos países se reportaron accidentes de tráfico y lesiones graves. En algunos casos, personas fueron arrolladas al caerse del auto.

- Desafío del Ahorcamiento / Juego del desmayo

Descripción: Provocar una pérdida de conocimiento mediante la asfixia temporal.

Riesgos: Daño cerebral, convulsiones, muerte.

Consecuencias: Se han reportado decenas de muertes de niños y adolescentes en todo el mundo. Este reto ha sido duramente criticado por organizaciones de salud.

GACETA PARLAMENTARIA

- Benadryl Challenge

Descripción: Tomar grandes dosis del antihistamínico Benadryl para inducir alucinaciones.

Riesgos: Convulsiones, daño al corazón, muerte.

Consecuencias: La FDA alertó sobre este reto luego de que una niña de 15 años muriera en EE.UU. por sobredosis al intentar el desafío.

- Desafío de los Imanes / Magnet Challenge

Descripción: Ingerir imanes para simular piercings en la lengua o labios.

Riesgos: Obstrucción intestinal, perforación, cirugía de emergencia.

Consecuencias: Decenas de niños fueron hospitalizados en varios países. En Reino Unido, un adolescente murió tras ingerir varios imanes.

- Outlet Challenge (Reto del enchufe)

Descripción: Insertar parcialmente un enchufe en una toma de corriente y colocar una moneda entre los contactos.

Riesgos: Descargas eléctricas, incendios.

Consecuencias: Provocó incendios en escuelas y hogares. Varias autoridades lanzaron advertencias tras incidentes en EE.UU. y Canadá.

- Rompe bocas

Descripción: Una persona se acerca a la 'víctima' por detrás, la envuelve por los tobillos con una bufanda u otra prenda de ropa y tira para que se caiga de frente, mientras, un tercero lo graba todo con el móvil para subirlo después a las redes sociales.

Riesgos: Fuertes caídas sin posibilidades para la víctima de poder amortiguar el impacto.

Consecuencias: Golpes fuertes en el rostro, con riesgo de fracturas y pérdida de piezas dentales.

- Rompe cráneos

Descripción: Este «juego» es una grave irresponsabilidad porque las caídas pueden las peligrosas caídas.

Riesgos: La víctima puede sufrir desgarros, fracturas, hemorragias, esguinces cervicales, contusiones y hasta daños en el cerebro irreversibles o la muerte.

- Quien duerma el último, gana

Descripción: Se trata de último reto viral peligroso que reta a los menores a tomar el ansiolítico Rivotril (clonazepam), que produce somnolencia extrema.

Riesgos: Hasta el momento ha intoxicado a ocho menores. El consumo de estas pastillas sin prescripción médica es extremadamente peligroso, especialmente para los menores de edad, pudiendo incluso llegar a producirse una sobredosis y sufrir daños irreversibles en el menor como la muerte cerebral.

- La cicatriz francesa.

Descripción: Este reto peligroso de conducta autolesiva, consiste en hacerse moretones horizontales en los pómulos a base de pellizcos fuertes.

Riesgos: Se realiza hasta que aparezcan las marcas faciales para exhibir en imágenes que pueden llegar a ser permanentes.

- Desafío de las 48 horas:

Descripción: Entre los jóvenes se están viralizando que consiste el reto que te anima a irse de tu casa y desaparecer durante 48 horas sin avisar a nadie, ni familia ni conocidos, para

GACETA PARLAMENTARIA

generar la mayor preocupación y alarma posible, para sumar puntos con las reacciones que se provoquen y así superar el reto.

Riesgos: Crear alarma inmediatamente. Si el entorno del joven pone mensajes de búsqueda en redes sociales, se consigue un número de puntos, si inician una búsqueda física un número mayor de puntos, y si aparece en redes sociales una alerta de desaparecido, aún más puntos.

De todo lo anteriormente descrito, surge de inmediato la pregunta ¿Por qué les atraen tanto estos retos virales a los adolescentes? Esto tiene relación con el hecho de que los cerebros de los adolescentes todavía se están desarrollando.

La parte del cerebro encargada del pensamiento racional, la corteza prefrontal, no se desarrolla totalmente hasta más o menos los 25 años. Por esta razón los adolescentes son naturalmente más impulsivos y tienden a actuar antes de pensar totalmente en las consecuencias.

Las redes sociales premian el comportamiento escandaloso, y entre más escandaloso, más se puede alardear. El ámbito de las redes sociales es trepidante e irreflexivo, y el miedo a perder es real para los adolescentes. Este ámbito posibilita la incapacidad del cerebro subdesarrollado de los adolescentes de pensar en las consecuencias de sus acciones.

Los adolescentes no necesariamente toman tiempo para considerar si el detergente para lavar ropa es un veneno que podría quemarles la garganta o las vías respiratorias. O si el uso inapropiado de medicamentos puede ocasionar graves problemas al corazón, convulsiones o coma. En lo que se enfocan ellos es en que un chico popular en su clase lo hizo y consiguió cientos "me gusta" y comentarios en su plataforma.

Las redes sociales y la dictadura del like induce a los jóvenes a actuar así para sentirse aceptados por los demás sin pensar en el peligro que puede ocasionar para sus vidas.

Este sentimiento de pertenencia al grupo y popularidad es el principal motivo que induce a los menores a incurrir en estas prácticas tan peligrosas.

El contenido y la manera en que los adolescentes utilizan las redes sociales también puede determinar la conducta de estos, por ejemplo, ver contenido negativo que muestre actos ilegales,

GACETA PARLAMENTARIA

autolesiones o danos a otras personas, fomento de hábitos relacionados con trastornos alimenticios, como comer de forma restrictiva, aumentar los riesgos para la salud física y mental, e inclusive provocar que incurran en autolesiones que conlleven la muerte.

Que, en ese sentido, los riesgos a que se encuentran expuestos niñas, niños y adolescentes son considerables y pueden llegar a ser fuente de problemas de conducta, retraso del lenguaje y de las habilidades sociales, ansiedad, depresión, entre otros.

En esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce la importancia de regular el acceso de las niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información, incluidos los contenidos que se propagan a través de redes sociales, toda vez que estos se encuentran en situación de especial riesgo si se les expone a material inadecuado u ofensivo.

Que dada la preponderancia que han adquirido las plataformas de redes sociales en la actualidad, es necesario proteger y salvaguardar la integridad física de la colectividad y en especial, velar por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, toda vez que son especialmente susceptibles a diversos riesgos y peligros, por lo que resulta necesario establecer mecanismos de protección, para el ejercicio del derecho de niñas, niños y adolescentes al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, protegiendo de mejor manera de contenido provocador para realizar actividades potencialmente peligrosas.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, existe una preocupación respecto de los cada vez más utilizados “retos virales”, mediante los cuales, determinada personas, mayor o menor de edad, que se considera “líder de redes sociales” o denominado influencer convoca o incita a un grupo determinado de jóvenes o de personas menores de edad, generalmente, a asumir retos o competencias que tienen relación con la ingesta de determinados medicamentos, que generalmente son de uso controlado, sustancias tóxicas o la introducción de objetos en las cavidades corporales, con el fin de grabar ese evento y mediante el convencimiento de que quien logre los retos a través de la difusión del evento que se hace exitoso se convierte en una persona famosa y adquiere una categoría de persona de gran influencia en las redes sociales, lo cual es totalmente falso.

Los eventos han ocurrido en diversos estados de la república, en donde mediante los citados retos han fallecido personas menores de edad. Y cuando el evento se sucede, si hay fallecimientos, es posible atribuir, por ejemplo, la ayuda dolosa al suicidio como tipo penal; sin embargo, cuando los hechos quedan en el extremo de no llegar a causar la muerte los eventos quedan impunes pues nadie se ocupa de su denuncia y menos aún de la sanción penal, no obstante que la salud y la vida

GACETA PARLAMENTARIA

de la persona estuvieron en riesgo, por ello, estamos proponiendo la inclusión de tres párrafos al artículo 288 al Código Penal del Estado de Durango, que tipifique como delito la acción de quien mediante el uso de redes sociales o cualquier medio de comunicación tecnológica o en forma personal incentive en forma individual o colectiva competencias, retos, concursos, pruebas o análogas para realizar cualquier acción o ingesta de sustancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, con una pena de 6 meses a 6 años de prisión.

Asimismo, se propone que, si se incentiva a menores de edad, la pena se incrementará hasta en dos tercios de la pena que le corresponda.

Es nuestro deber del legisladores proteger a las niñas, niñas y adolescentes de los peligros que representan las comunicaciones que ciertas personas realizan en internet o en las redes sociales independientemente de su denominación, puesto que su afán de correr aventuras riesgosas, como cualquier adolescente, los coloca en un estado de vulnerabilidad propicio para estos retos que pueden poner en peligro su salud y su vida e incluso la de terceros.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 288. Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare.</p> <p>En caso contrario, se impondrá la pena que le corresponda como instigador del delito cometido</p>	<p>ARTÍCULO 288. Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare.</p> <p>En caso contrario, se impondrá la pena que le corresponda como instigador del delito cometido.</p> <p><i>A quien mediante el uso de redes sociales o cualquier medio de comunicación tecnológica o en forma personal incentive en forma individual o colectiva competencias, retos, concursos, pruebas o análogas para realizar cualquier acción o ingesta de sustancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, se le aplicarán de seis meses a seis años de prisión y multa de cuarenta a doscientas</i></p>

GACETA PARLAMENTARIA

cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si se incentiva a menores de edad, la pena de incrementará hasta en dos tercios de la pena que corresponda.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan.

En ese sentido, es menester priorizar la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes en las plataformas de redes sociales digitales, asegurando su protección, seguridad y bienestar, mediante medidas que busquen proteger sus derechos.

Pensando en lo anterior, es que esta iniciativa que hoy presentamos, prevé la tipificación de una conducta que pone en riesgo la seguridad de la colectividad, pero en especial la de la población de niñas, niños y adolescentes.

Aun y cuando en nuestro estado no han sido frecuentes los casos que se han presentado, no podemos esperar a que ocurran para reaccionar legislativamente.

Este es un problema que está apareciendo en todo el mundo, y Durango no puede ser la excepción, ni podemos aislarnos y decir que como no hay muchos casos es innecesario legislar para este tema. Actuemos desde hoy.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 288, adicionando los párrafos tercero, cuarto y quinto de dicho artículo del Código Penal del Estado de Durango, para quedar como sigue

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 288. Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare.

En caso contrario, se impondrá la pena que le corresponda como instigador del delito cometido.

A quien mediante el uso de redes sociales o cualquier medio de comunicación tecnológica o en forma personal incentive en forma individual o colectiva competencias, retos, concursos, pruebas o análogas para realizar cualquier acción o ingesta de sustancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, se le aplicarán de seis meses a seis años de prisión y multa de cuarenta a doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si se incentiva a menores de edad, la pena de incrementará hasta en dos tercios de la pena que corresponda.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 27 días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforman los artículos 60 bis 1, 60 bis 2, 60 bis 3, 62 y 63, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de bienestar de niñas, niños y adolescentes en el uso de las redes sociales.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **bienestar de niñas, niños y adolescentes en el uso de las redes sociales**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era digital, las redes sociales se han convertido en espacios de interacción, entretenimiento y acceso a información. Sin embargo, estas plataformas, diseñadas sin una regulación estricta para los menores de edad, pueden representar un riesgo significativo para el bienestar de niños y adolescentes.

La exposición a contenidos perjudiciales, el riesgo de adicción y el impacto negativo en el desarrollo emocional y social de los menores, son razones contundentes para establecer restricciones de acceso a redes sociales como TikTok, Instagram o YouTube, entre otras, para menores de 14 años.

GACETA PARLAMENTARIA

Resulta de lo más común que los menores tengan acceso irrestricto a las redes sociales, por lo que ello conlleva un riesgo para la salud mental y psicológica de los mismos.

Las niñas, niños y adolescentes que utilizan redes sociales sin supervisión pueden estar expuestos a una gran cantidad de contenidos inapropiados. Desde material violento y sexual hasta discursos de odio, teorías conspirativas o tendencias peligrosas, el ecosistema digital no discrimina entre usuarios adultos y niños.

Lo anterior ocurre a pesar de que algunas plataformas implementan filtros, estos mecanismos suelen ser insuficientes para evitar la exposición a contenido nocivo.

Además, las redes sociales pueden fomentar problemas en el estado emocional de los menores. La presión por obtener aceptación en forma de "me gusta", seguidores y comentarios positivos puede derivar en problemas de autoestima, ansiedad y depresión.

La comparación constante con imágenes idealizadas—frecuentemente editadas y lejos de la realidad—puede crear expectativas irreales sobre la apariencia y el éxito, afectando el desarrollo emocional de los niños.

Por otro lado, el **ciberacoso** es otro peligro latente. La interacción digital, sin las barreras físicas de la vida cotidiana, ha permitido que el acoso se transforme en una amenaza persistente. Insultos, burlas, chantajes y amenazas pueden ser difundidos sin control, generando efectos devastadores en la vida de los menores. En casos extremos, el ciberacoso ha sido un factor contribuyente en tragedias como el suicidio infantil y juvenil.

Por otro lado, el diseño de las redes sociales busca maximizar la permanencia del usuario en la plataforma.

Algoritmos avanzados estudian las interacciones y preferencias de los menores, generando un círculo de consumo que puede derivar en adicción digital. Niños de corta edad pueden pasar horas desplazándose en videos o publicaciones sin control, descuidando actividades fundamentales como el estudio, el descanso y la convivencia familiar.

Esta dependencia tecnológica también afecta el desarrollo de habilidades sociales. Cuando la comunicación cara a cara es reemplazada por interacciones virtuales, los menores pueden perder la capacidad de interpretar emociones reales, desarrollar empatía y mantener relaciones saludables

GACETA PARLAMENTARIA

fuera del mundo digital. La comunicación humana requiere matices que los emoticonos y mensajes instantáneos no pueden sustituir.

Limitar o restringir el acceso a redes sociales a menores de 14 años no significa privarlos de la tecnología, sino protegerlos de sus efectos adversos hasta que cuenten con la madurez suficiente para gestionar estos espacios de manera responsable.

La legislación debe enfocarse en establecer normas claras, como la verificación efectiva de edad, el control parental obligatorio y la promoción de contenidos educativos sobre el uso responsable de plataformas digitales.

Es fundamental que los gobiernos, las empresas tecnológicas y la sociedad trabajen en conjunto para garantizar que las redes sociales sean espacios seguros y adecuados para el desarrollo de los menores.

La educación digital es clave: los niños deben aprender a identificar riesgos y los padres deben asumir un rol activo en el acompañamiento y supervisión del uso de estas plataformas.

Proteger a la infancia del impacto nocivo de las redes sociales no es una opción, sino una necesidad.

La tecnología puede ser una herramienta poderosa de aprendizaje y comunicación, pero, sin regulación ni restricciones, puede convertirse en un entorno dañino para quienes aún no tienen la capacidad de discernir lo perjudicial de lo benéfico.

Implementar limitaciones no es una medida extrema, sino una acción responsable para asegurar el bienestar emocional, social y mental de las niñas, niños y adolescentes en una era digital en constante evolución.

Cabe hacer mención que Australia ha sido el primer país en aprobar una ley que prohíbe a los menores de 16 años el uso de redes sociales. Esta ley contempla multas de hasta US\$32,5 millones a las empresas que no la cumplan.

También, se sabe que otros países han implementado o han iniciado el proceso para establecer restricciones al acceso y creación de cuentas en redes sociales por parte de menores de edad, obligando a que solo con el consentimiento de los padres o tutores puedan contar con ellas.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango,

para precisar que el acceso a las redes sociales digitales por parte de niñas, niños y adolescentes, menores de catorce años, requerirá consentimiento y vigilancia de los padres, tutor o de quienes se encuentren a cargo de los mismos, por ello los adolescentes mayores de catorce años, podrán tener acceso a las redes sociales digitales con supervisión de padres, tutores o de quienes se encuentren a cargo de los mismos.

También, en relación al derecho de niñas, niños y adolescentes de acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, se precisa que podrá realizarse bajo las limitantes o restricciones que se considere necesarias y que resulten aplicables para garantizar su sano y óptimo desarrollo.

Además, se propone que se incluya como parte de los derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, el de restringir, siempre que se consideren adecuado o necesario para garantizar la salud y el pleno desarrollo de los menores, el uso de las redes sociales digitales a las niñas, niños adolescentes menores de catorce años.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos **60 bis 1, 60 bis 2, 60 bis 3, 62 y 63**, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 60 bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3º y 6º constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad, **seguridad** y calidad.

Artículo 60 bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia,

en términos de las disposiciones aplicables **y bajo las limitantes o restricciones que se considere necesarias y que resulten aplicables para garantizar su sano y óptimo desarrollo.**

Artículo 60 bis 3...

El acceso a las redes sociales digitales por parte de niñas, niños y adolescentes, menores de catorce años, requerirá consentimiento y vigilancia de los padres, tutor o de quienes se encuentren a cargo de los mismos.

Los adolescentes mayores de catorce años, podrán tener acceso a las redes sociales digitales con supervisión de padres, tutores o de quienes se encuentren a cargo de los mismos.

Artículo 62. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, los siguientes:

I a la XV...

XVI. Administrar los bienes de niñas, niños o adolescentes;

XVII. Ser atendidos por las autoridades respecto de las acciones, políticas y programas que posibiliten el ejercicio de los derechos de niñas, niños o adolescentes; **y**

XVIII. Restringir, siempre que se consideren adecuado o necesario para garantizar la salud y el pleno desarrollo de los menores, el uso de las redes sociales digitales a las niñas, niños adolescentes menores de catorce años.

Las autoridades del Estado de Durango y sus municipios tienen el compromiso y el deber de respetar y garantizar a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, el goce y ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en Constitución Federal y Estatal, esta Ley, los tratados internacionales y demás legislación aplicable.

Artículo 63. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:

I a la XII...

GACETA PARLAMENTARIA

XII. Educar en el conocimiento y uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, así como supervisar, vigilar y, en su caso restringir, el acceso por parte de las niñas niños adolescentes a las redes sociales digitales.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de mayo de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio del cual se reforma fracción VIII del artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, Héctor Herrera Núñez, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo y Otniel García Navarro**, integrantes de la **Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación**, de la Septuagésima Legislatura, la cual contiene reforma a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 118 fracción VI, 125, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reforma al artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, para efecto de establecer que los entes públicos en los procesos de planeación de cada obra pública consideren en su elaboración materiales reciclados y reutilizables, con el fin de reducir el impacto ambiental.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Durango, es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDA. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas *le corresponde el estudio y dictamen de la legislación relacionada con las obras públicas, la planeación urbana, los asentamientos humanos*, por lo que es competente para analizar, estudiar y en su caso, dictaminar la iniciativa citada al proemio del presente documento.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente Dictamen, determinamos que la misma tiene como finalidad incorporar en el marco normativo estatal en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma la obligación de los entes públicos estatales y municipales de considerar en la planeación de cada obra pública el uso de materiales reciclados y/o reutilizables, lo anterior a fin de reducir el impacto ambiental y promover la sostenibilidad en la realización de las obras públicas.

CUARTA. Ahora bien, es importante mencionar que el derecho humano de todas las personas a un medio ambiente sano se reconoce en el artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

QUINTA. En el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en su artículo 26 lo siguiente:

“Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

*...
...”*

SÉXTA. Por su parte, la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, expresa lo siguiente en su artículo 1:

“La presente Ley es reglamentaria del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la

GACETA PARLAMENTARIA

Protección al Ambiente, en los términos que establece el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público e interés social con aplicación en el territorio del Estado de Durango, y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y establecer las bases para:

I. Asegurar el derecho que toda persona tiene a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. La concurrencia del Estado y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

III. La preservación y restauración ecológica y el mejoramiento del ambiente en las zonas y bienes de jurisdicción Estatal y Municipal, respectivamente;”

SÉPTIMA. De lo señalado en los artículos precedentes, se desprende de manera clara que el derecho a un medio ambiente sano, implica el deber del Estado de garantizar este derecho, por lo tanto la ley definirá las bases, apoyos, modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, por lo tanto todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asegurar un entorno propicio para la protección del medio ambiente.

OCTAVA. En este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora advertimos que uno de los propósitos de la iniciativa tomada en el presente dictamen incorpora favorablemente la Agenda 2030¹⁰ para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en los que contempla en su objetivo número 11 *ciudades y comunidades sostenibles* que para mejor proveer paso a citar:

“Objetivo 11 pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Las ciudades representan el futuro del modo de vida global”¹¹.

Así como el objetivo de Desarrollo Sostenible número 12 *Producción y consumo responsables* que para mayor claridad paso a citar:

“El Objetivo 12 pretende garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, algo fundamental para sostener los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras”¹².

NOVENA. Por consiguiente, quienes dictaminamos, coincidimos con los iniciadores en el objeto del presente dictamen, para que los entes públicos estatales y municipales en la ejecución de toda obra

¹⁰ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

¹² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

GACETA PARLAMENTARIA

pública utilicen materiales reciclados o reutilizables, lo anterior a fin de contribuir a proteger el derecho humano a un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma fracción VIII del artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a la VII...

VIII. Se utilice, preferentemente, el empleo de recursos humanos y de materiales propios de la región, **así como reciclados o reutilizables.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán adecuar las disposiciones reglamentarias respectivas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
PRESIDENTA**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública, por medio del cual Se adiciona la fracción XX al artículo 4, la actual fracción XX pasa a ser la XXI, recorriéndose las subsecuentes; se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV del artículo 33, recorriéndose la actual XXV para pasar a ser XXVI; todas de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, en materia de primeros auxilios psicológicos.

En cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 134, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objeto garantizar la capacitación en primeros auxilios psicológicos a todos los cuerpos de seguridad pública y protección civil, con el fin de mejorar la atención a personas en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático; especialmente para prevenir el suicidio; al respecto la iniciativa identifica que el suicidio representa una problemática social a nivel nacional. Además, las personas iniciadoras proponen *dejar pautas de capacitación a dichos cuerpos para que puedan continuar capacitando al personal que se integre a los mismos.*

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. - Respecto a la problemática planteada, la Comisión advierte la difícil situación que se enfrenta el Estado de Durango en materia de suicidio. En este sentido, los datos recientes evidencian un preocupante aumento en los casos de suicidio en la Entidad; al respecto, este Órgano Legislativo observa que el total de suicidios pasó de 124 en 2017 a 168 en 2023. Esta tendencia ha mostrado un comportamiento al alza en el periodo, con fluctuaciones anuales; incluyendo un descenso del 1.61% de 2017 a 2018, seguido de un incremento del 4.10% de 2018 a 2019, una disminución del 9.45% de 2019 a 2020, y aumentos significativos del 20.87% de 2020 a 2021, 10.07% de 2021 a 2022, y 9.80% de 2022 a 2023¹³. Este incremento general, a pesar de las variaciones, señala una grave problemática de salud mental que requiere atención legislativa urgente.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022, la variación en las tasas de crecimiento anual de suicidios en México, subraya especialmente, la complejidad de factores emocionales o de salud mental, situaciones de violencia o abuso, problemas en relaciones interpersonales, dificultades económicas o escolares, consumo de sustancias y aquellos subyacentes¹⁴. Ante este panorama, la Comisión considera que es fundamental en términos generales, fortalecer el marco legal para la prevención del suicidio y la promoción de la salud mental en el Estado.

TERCERO. - En situaciones de emergencia como crisis, desastres naturales, accidentes y violencia, las primeras personas que llegan al lugar son policías y agentes de protección civil¹⁵; lo mismo sucede en los casos que se presentan crisis por ideación suicida. La Organización Mundial de Salud (OMS), indica que una intervención oportuna y empática en los primeros momentos de una crisis, puede reducir significativamente el riesgo de estrés postraumático, autolesiones y suicidio.

A su vez, la OMS establece una guía que detalla los principios y acciones clave para que personas trabajadoras en campo brinden Primeros Auxilios Psicológicos (PAP), en la que se enfatiza, como corporaciones de primera respuesta, pueden ayudar a las personas en crisis y/o situaciones de emergencia a sentirse seguras, apoyadas a tranquilizarse, y evitar que la situación de crisis escale. Si bien, dicha guía, no se centra exclusivamente en la prevención del suicidio, la Comisión considera

¹³ Tasas de crecimiento calculadas con datos del INEGI, disponibles en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_06_0ce246dc-784f-4198-807b-4375a1612693

¹⁴ https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf?utm_source=chatgpt.com

¹⁵ https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/44837/9789243548203_spa.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

que este tipo de atención a la salud mental es fundamental para reducir el riesgo¹⁶. Además, de acuerdo a la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), este tipo de atención, puede contribuir a conectar a las personas en crisis con los servicios de atención indispensables¹⁷; lo cual esta Comisión considera importante ya que el riesgo después del momento de crisis prevalece.

CUARTO. - Las personas iniciadoras fundamentaron su propuesta en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y tratados internacionales como la Declaración de Caracas (1990), los Principios para la Protección de las Personas con Enfermedades Mentales y para la Mejora de los Servicios de Salud Mental (1991), la Declaración de Madrid sobre los Requisitos Éticos de la Práctica de la Psiquiatría (1996), la Carta de Brasilia sobre los Principios Orientadores para el Desarrollo y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este mismo sentido, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸, establece la obligación del Estado de prevenir problemas de salud mental, los cuales esta Comisión está consciente, pueden llevar al suicidio, así como atender a las personas en riesgo. Al respecto, la Ley General de Salud Mental, en su Capítulo V, Título Tercero, establece de igual manera, la obligación del Estado Mexicano, de garantizar la prestación de servicios de prevención, promoción y atención salud mental, incluyendo el suicidio¹⁹.

Por su parte, la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango reconoce la problemática del suicidio como en tema prioritario de salud pública, estableciendo al Estado la obligación de implementar programas integrales de prevención, detección, atención y seguimiento, así como de garantizar los derechos de las personas en riesgo y sus familias. Por su parte, dicha Ley establece, en el artículo 27, que *el personal de salud mental de los sectores público, privado y social participarán y coadyuvarán en los programas para garantizar el derecho a la salud mental, priorizando programas y acciones educativas en la materia, para lo cual deberán (entre otras acciones) (...) IV. Desarrollar cursos de capacitación y educación continua en materia de salud mental y prevención de suicidio*

¹⁶ <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/344570/9789240031990-spa.pdf>
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-and-psychosocial-support-in-emergencies>

¹⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=SrQpYsnuLF0&t=854s>

¹⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

(...) ²⁰. No obstante, se refiere a la capacitación de manera amplia y no para los grupos de primera respuesta, como los cuerpos policiacos.

QUINTO. - La Comisión da cuenta, que una de las formas de hacer efectiva esta disposición por parte del Instituto de Salud Mental (ISMED), es la capacitación que ésta brinda a los cuerpos de policía municipal ²¹. Este Órgano Legislativo, considera que especificar la implementación de dicha medida en la legislación, puede contribuir a garantizarla.

SEXTO. - Se estima necesario sustituir la redacción de “dejar pautas” por la elaboración de un protocolo conjunto de actuación en crisis suicidas, con enfoque en derechos humanos.

SÉPTIMO. - Se estima necesario también que se trabaje en función a un programa, lo cual podrá brindar flexibilidad operativa al ISMED, para priorizar las acciones de capacitación en función de las necesidades en el Estado; a la vez que lo adapta a las posibilidades humanas, físicas y financieras del Instituto.

OCTAVO. - La Comisión considera que la integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) permitirá ampliar el alcance del programa a través de herramientas digitales como plataformas de capacitación, líneas de atención virtual y apps móviles; además brindará mayor flexibilidad en las decisiones de gasto del ISMED para realizar acciones en la materia.

NOVENO. - Con base en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión dictaminadora realiza las adecuaciones necesarias para garantizar la viabilidad operativa y normativa del proyecto.

DÉCIMO. - En virtud de lo anterior, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente y se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

²⁰<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20SALUD%20MENTAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20DURANGO.pdf>

²¹ <https://www.elsoldedurango.com.mx/local/capacitan-a-policias-en-prevencion-del-suicidio-10640881.html>
<https://www.elsoldedurango.com.mx/local/gomez-palacio/buscan-prevenir-suicidios-en-gomez-palacio-con-capacitacion-a-policias-10338708.html>

<https://contextodedurango.com.mx/principal/2024/06/26/imparten-taller-sobre-salud-mental-y-adicciones-a-policias-de-la-capital/>

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XX al artículo 4, la actual fracción XX pasa a ser la XXI, recorriéndose las subsecuentes; se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV del artículo 33, recorriéndose la actual XXV para pasar a ser XXVI; todas de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 4....

I a la XIX....

XX. Primeros Auxilios Psicológicos: intervención breve, empática y centrada en el bienestar emocional de personas que enfrentan una situación de crisis, accidente o acontecimiento traumático, con el fin de brindar contención inicial, reducir el estrés y facilitar la canalización a atención especializada posterior;

XXI. Profesional de salud mental: Psicólogos, psiquiatras, neurólogos, así como las personas especializadas en el área de salud mental y certificadas por la autoridad competente;

XXII. Psicoeducación (Educación para la salud mental): Proceso multidisciplinario, mediante el cual se busca orientar acerca de la naturaleza de la enfermedad, promoviendo la autonomía, el empoderamiento y la reintegración social, así como a la no estigmatización y/o la discriminación de los usuarios y pacientes, a fin de modificar o sustituir determinadas conductas que alteren la salud mental, por conductas y actitudes saludables en lo individual y colectivo y en su relación con el medio ambiente;

XXIII. Red de Salud Mental: La organización y vinculación de instituciones y organismos del sector público, privado y social, cuyos recursos y acciones en los diferentes niveles de atención, se orientan a la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y reintegración social de las personas que padezcan o estén en riesgo de padecer una condición de salud mental;

XXIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango;

GACETA PARLAMENTARIA

XXV. Rehabilitación: Es la fase de tratamiento que se orienta a la recuperación y/o al aprendizaje de estrategias, comportamientos y actitudes, así como cambios en el entorno que permitan alcanzar el máximo nivel posible de funcionamiento independiente en la comunidad;

XXVI. Reintegración: Es el conjunto de acciones dirigidas a promover un mejor estilo de vida dirigido a las personas que se han rehabilitado con la intención de lograr un buen funcionamiento interpersonal, laboral y social;

XXVII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Durango;

XXVIII. Sistema: Sistema Estatal de Salud Mental;

XXIX. Síndrome del cuidador: La situación de crisis, estrés y desgaste psicofísico y de salud general en el cuidado constante y continuado del paciente que se presenta en el cuidador primario, derivada por múltiples factores, entre ellos, la información que reciben del paciente, la vivencia del desgaste psicofísico de su paciente, la innegable manifestación de sentimientos y emociones que se generan en esta etapa de la vida, todo eso aunado a las diferencias familiares, los conflictos laborales o escolares y el insuficiente periodo de descanso;

XXX. Suicidio: Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida;

XXXI. Suicidio colectivo: Es una forma de suicidio que ocurre cuando un grupo de personas se suicidan simultáneamente;

XXXII. Trastorno mental (psicopatología): Síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativo del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos, emocionales o del desarrollo que subyacen en su función mental;

XXXIII. Unidad de Atención de Salud Mental: Los espacios públicos, privados y sociales que presten servicios ambulatorios, urgencias, consulta, evaluación, prevención, diagnóstico, atención y tratamiento, en materia de salud mental, adicciones, del suicidio y la posvención y en su caso canalización a atención médico-psiquiátrico;

XXXIV. Unidad de Atención Integral Médico-Psiquiátrico: Establecimiento que brinda el servicio de urgencias, consulta, evaluación, diagnóstico, hospitalización breve y tratamiento en materia

de salud mental;

XXXV. Usuario: La persona que utiliza y elige los servicios brindados por el sector público, privado o social para preservar y mejorar su salud mental y por tanto su calidad de vida, y

XXXVI. Violencias: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, incluido el maltrato.

Artículo 33...

I a la XXIII...

XXIV. Valorar los protocolos de investigación en salud mental que deban someterse a su consideración, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente;

XXV. Diseñar e implementar, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y protección civil estatales y municipales, un programa de capacitación en primeros auxilios psicológicos, con especial atención en la prevención del suicidio, dirigido al personal operativo que se desempeña en tareas de primer contacto con la población; para lo cual podrá emplear las Tecnologías de Información.

El Instituto de Salud Mental, elaborará en colaboración con dichas instituciones, un protocolo de atención ante situaciones de crisis suicida, que garantice una respuesta humanizada, oportuna y coordinada; y

XXVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
PRESIDENTA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL**

**DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Tránsito y transportes, que contiene reforma a la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción XIII del artículo 32, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Alanís Herrera, Gabriela Vázquez Chacón, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Mayra Rodríguez Ramírez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Carlos Chamorro Montiel, Verónica González Olgún, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 135, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 7 de mayo de 2025, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar el artículo 32 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como atribución de los ayuntamientos, el promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad y respeto a sus derechos humanos.

SEGUNDO. - El artículo 4º. Constitucional protege el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva, como a continuación se traduce:

Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

Al garantizar la igualdad sustantiva en nuestra Carta Magna, conlleva a que todas las personas realmente tengan las mismas oportunidades de ejercer sus derechos y participar plenamente en la sociedad, independientemente de su género, condición social, origen étnico, edad, orientación sexual o alguna otra diferencia.

La igualdad sustantiva busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos.

En los últimos tiempos en México los mercados de trabajo se caracterizan por una progresiva participación de las mujeres, de tal suerte que se han venido desarrollando estrategias para poder reducir la brecha de género, al tiempo que las mujeres mexicanas han comenzado a tomar roles importantes dentro ámbitos laborales y políticos.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, los suscritos consideramos pertinente la aprobación de la iniciativa a que se alude en el presente dictamen, dado que al otorgar la atribución a los ayuntamientos de promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad y respeto a sus derechos humanos, se estará contribuyendo a que las mujeres puedan trabajar como operadoras del transporte público, llámese autobuses, taxis, o de alguna otra modalidad, en igualdad de condiciones, libres de discriminación y con las mismas oportunidades de ingreso, desarrollo personal y reconocimiento que los hombres, ya que tradicionalmente este sector ha sido dominados por ellos.

Por tanto, la igualdad sustantiva reconoce que las mujeres tienen la misma competencia y capacidad para operar vehículos de transporte público que los hombres, aunado a que al obtener un empleo de esta naturaleza, se está promoviendo un gran cambio cultural en nuestra sociedad, garantizando que las mujeres reciban el mismo trato, el mismo salario y las mismas condiciones laborales, considerando el respeto a la equidad de género y ampliando oportunidades económicas para las mujeres, que en muchos de los casos son jefas de familia y que no pueden obtener algún otro empleo formal.

En la actualidad, dado el aumento del servicio de taxis que son operados a través de las plataformas tecnológicas, se han abierto oportunidades para que sean mujeres quienes puedan operar estos vehículos y puedan generar ganancias de forma independiente, dichas plataformas tecnológicas a

GACETA PARLAMENTARIA

nivel nacional han informado que se ha dado un alto porcentaje de mujeres registradas como conductoras activas, respecto de años anteriores, lo que también da confianza a que mujeres usuarias sientan confianza y seguridad al tomar dicho servicio de taxis y que sea operado por otra mujer.

CUARTO. - En ese mismo sentido derivado de investigaciones realizadas, según la Encuesta Anual de Transportes (EAT) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la presencia femenina en el sector ha mostrado un crecimiento significativo en los últimos años. En 2020, las mujeres representaban el **13.9%** del total de personal ocupado en el sector transporte, mientras que en 2022 esta cifra aumentó al **22.7%**, de acuerdo con el reporte más reciente.²²

Otro dato importante de dar a conocer y consideramos que es un ejemplo a seguir es el Estado de Baja California, donde la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) en las ciudades de Tijuana, Tecate y Ensenada, tomó protesta a la primera Asociación de Mujeres Operadoras de vehículos de carga (AMO) a nivel nacional, creada en Tijuana con la finalidad de impulsar la igualdad de género en este sector, fortalecer la atracción de talento femenino al gremio, y de buscar mecanismos de protección para el desarrollo de sus habilidades profesionales, dicha Asociación informó que la agrupación la integran 22 mujeres, tanto empresarias como operadoras, que ya laboraban en la región, que si bien es cierto es una Asociación que nace en esa región, tiene una visión y un alcance nacional.²³

QUINTO. - Así pues, consideramos que la igualdad sustantiva es un derecho humano que se debe de tomar en cuenta en todos los niveles de gobierno, los organismos e industrias, como una medida exigible concreta para eliminar barreras para su participación laboral y como una oportunidad para reconocer que la mujer es capaz de manejar u operar cualquier vehículo de transporte público, como es el caso que nos ocupa.

Es por ello que esta comisión que ahora dictamina, coincide con los iniciadores en que, las mujeres madres jefas de familia que hoy se dedican a conducir un vehículo de transporte público, representa la única opción que tienen para acceder a una remuneración que les permita subsistir y que les ayude a proveer a sus dependientes económicos de los alimentos y todo lo indispensable para vivir

²² <https://t21.com.mx/los-espacios-de-la-mujer-en-la-industria-del-transporte-y-logistica/>

²³ <https://canacar.com.mx/nace-la-asociacion-mujeres-operadoras-carga/>

dignamente, por lo que debemos buscar desde nuestra legislación un verdadero respeto a sus derechos humanos y a su dignidad.

Coincidimos de igual manera en que la capacidad, el compromiso y la responsabilidad no tienen género y que las mujeres de Durango tienen el talento, la preparación y la determinación para desempeñarse en esta labor con excelencia, y es momento de que se les reconozca el espacio que legítimamente les pertenece y en que las madres de familia que se dedican o se llegan a dedicar al oficio de conducción de vehículos de transporte público, merecen todo nuestro apoyo y reconocimiento, además del respaldo de leyes y reglamentos que protejan y fomenten su seguridad e integridad.²⁴

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Así mismo nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción XIII del artículo 32, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. Corresponde a los ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

De la I a la X. ...

²⁴ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA112.pdf>

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad vial y vehicular;

XII. Promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad, seguridad y respeto a sus derechos humanos; y

XIII. Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚNEZ
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NADIA MONTSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Tránsito y transportes, que contiene reforma al primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 135, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 25 de septiembre de 2024, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar el artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de que en el trámite para las licencias de automovilistas, choferes y motociclistas, en su expedición y renovación por parte del Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal, así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente, se **deba incluir el certificado que acredite no ser deudor alimentario expedido por el registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.**

SEGUNDO. - Con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en Materia de Pensiones Alimenticias, mediante la adición de un Capítulo Tercero, intitulado “Del Sistema Nacional de Protección Integral”, con una Sección Cuarta, denominada “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. – Dentro de la exposición de motivos del dictamen de creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, menciona que basa su fundamentación en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno dispone lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que atendiendo al marco internacional como lo es la “**Convención sobre los Derechos del Niño**”, misma que representó un paso hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, debe resaltarse que dicho instrumento incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: **civiles, culturales, económicos, políticos y sociales**, por lo que, las obligaciones que se estipulan en el documento se **comprometen a proteger y asegurar los derechos de la infancia**; así mismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para **proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.²⁵

Que derivado de que solo tres estados de la república como son: Chiapas, Coahuila y Ciudad de México, cuentan un marco en el tema de pensiones alimentarias, en la mayoría de las entidades del país, no existen medios para hacerlas efectivas, **resulta necesario plasmar en la ley, los mecanismos y las acciones que harán que las personas deudoras alimentarias cumplan con su obligación en toda la República Mexicana**, resultando impostergable su incorporación con el objeto de imprimir el vigor, fortaleza y sentidos necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el carácter de universales e inalienables; dado todo lo anterior es que se crea un **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** para facilitar la identificación y seguimiento de los deudores alimentarios, y se permite la emisión de certificados de no inscripción.

²⁵ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXV/142_DOE_08may23.pdf

CUARTO.- Ahora bien, en la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, antes mencionada, en su Artículo 135 Sexties, mandata lo siguiente:

*Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de **establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.** Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:*

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;**
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;*
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;*
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;*
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y*
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.*

Como puede observarse, es ya una obligación que las entidades federativas debemos adecuar nuestros marcos normativos para dar efectivo cumplimiento a lo que establece el tercero transitorio de la multicitada reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que indica lo siguiente:

Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, **contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.²⁶

QUINTO.- Derivado de lo anterior, se puede observar que no solamente tenemos la obligación de adecuar nuestros marcos normativos correspondientes, sino que además estamos en omisión legislativa, si tomamos en cuenta la fecha de publicación del decreto mencionado en el Segundo considerando del presente dictamen, y dicha publicación que fue el día 08 de mayo de 2023, al día de hoy llevamos 1 año y 8 meses de retraso en la armonización de nuestra legislación en materia de obligaciones alimentarias.

²⁶ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXV/142_DOE_08may23.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO.- Los iniciadores creemos oportuno, dar cumplimiento a las disposiciones antes descritas, no meramente por dar observancia a las mismas, si no por considerar que al sumarnos a la estrategia nacional implementada, estaremos garantizando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y protegiendo de esta manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. Las licencias para automovilistas, choferes y motociclistas, serán expedidas y renovadas por el Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal, **el certificado de No Deudor Alimentario Moroso expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente.

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚNEZ
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NADIA MONTSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Tránsito y transportes, que contiene reforma a la fracción III del artículo 13 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la “**COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION**”, de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Transportes para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 135, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 11 de marzo de 2025, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar el artículo 13 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, con la finalidad de establecer dentro de las obligaciones del Gobernador del Estado en la Ley de Transportes para el Estado de Durango, la implementación política públicas y programas de financiamiento accesibles para poder cambiar las unidades del transporte público, esto con el fin de brindar un servicio eficiente, eficaz y de calidad a los usuarios.

SEGUNDO. - En Durango como en otras entidades del país la mayoría de las unidades del transporte público se encuentran obsoletas; estudios realizados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) revelan que la edad promedio de los autobuses urbanos es de 15 años, superando el tiempo recomendado de 10 años para mantener la eficiencia y seguridad del servicio.

Cuando las unidades del servicio de transporte público se encuentran en circulación por varios años, es decir más de lo recomendado o establecido en las regulaciones, nos enfrentamos a diversos factores que afectan dicho servicio, como lo es fallas mecánicas ocasionando interrupciones y retrasando los tiempos de traslado de los usuarios, accidentes, más consumo de combustible, lo que conlleva a mayor contaminación por el aumento en la emisión de gases de efecto invernadero y por ende afectando el medio ambiente, eso por una parte, por otra nos enfrentamos a unidades poco seguras, en condiciones deterioradas como asientos y ventanas rotas, puertas que no funcionan adecuadamente lo que pone en riesgo la seguridad e integridad de los pasajeros, que los hace pasar por malas experiencias y generan desconfianza al usar este tipo de transporte.

En ese mismo sentido la normativa que compete a nuestra localidad, establece que el servicio público de transporte de pasajeros, únicamente podrá prestarse en autobuses y vehículos que cumplan con las especificaciones y modelos de fabricación para los diversos servicios, respetando los siguientes máximos: Urbano de diez años; suburbano, foráneo y especializado de quince años; de alquiler de cinco años, para ello cuenta con un Comité para la Modernización del Transporte, cuya obligación es gestionar ante Instituciones u Organismos Públicos o Privados, los apoyos para los programas de modernización del parque vehicular destinado al servicio público de transporte, aunque también es de hacer mención que dicho Comité puede privilegiar a aquellos que se encuentren en las mejores condiciones mecánicas y estéticas, independientemente de la antigüedad de los autobuses y vehículos.

TERCERO .- Los suscritos consideramos que es tiempo de buscar soluciones ante la problemática antes descrita, mediante mesas de diálogo e intercambio de ideas con los tres órdenes de gobierno, con diferentes sectores como es el social y privado y buscar políticas públicas y tecnológicas encaminadas a transformar el transporte público y la movilidad en nuestra entidad.

A nivel nacional se han realizado diversos congresos, conferencias, convenciones y foros con la finalidad de analizar y mejorar el transporte público y la movilidad urbana, ejemplo de ello es el “Foro Ruta México: hacia una movilidad sostenible y accesible para todos” creando un espacio de diálogo entre el Gobierno, la Iniciativa Privada y organizaciones de la sociedad civil para generar sinergias en pro de una movilidad accesible, eficiente y sostenible, entre cuyos temas principales abordados destacaron la seguridad vial, la electromovilidad, la movilidad incluyente, el transporte público

GACETA PARLAMENTARIA

eficiente y la urgencia de la renovación del parque vehicular mediante programas de financiamiento, dicho foro se llevó a cabo en la capital de país en octubre de 2024.²⁷

CUARTO. – Abonando a todo lo mencionado con anterioridad, se vuelve imperativo avanzar en la ejecución de las políticas públicas, las estrategias y proyectos, que en materia de transporte público y movilidad urbana que prevé el **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2019-2024**, mediante en el que se observa dentro de su contenido: “Durango, nuestra *Visión de Futuro*”, *En su Eje 5: “Durango integrado, con infraestructura y servicios de calidad” en la que se contempla que las ciudades en Durango serán más inclusivas, sostenibles y equitativas; que la planeación urbana deberá ser más eficiente y efectiva, logrando una mejor distribución de la población y de los servicios básicos; que las redes de transporte público se habrán integrado y coordinado de manera efectiva y que el transporte será reconocido como accesible, seguro, confiable y eficiente, lo cual permitirá a las personas trasladarse de manera rápida y cómoda a través de la ciudad.*

De igual manera deviene necesario y apremiante dar paso a las acciones consideradas dentro del mismo *Eje 5*, en el apartado de “*Desarrollo Urbano Integrado*”; *objetivo 5.4; Estrategia 5.4.4.* que contempla *Consolidar una movilidad urbana segura, eficiente e incluyente*, mediante las siguientes *Líneas de Acción*:

5.4.4.1. Generar un diagnóstico de la movilidad estatal.

5.4.4.2. Actualizar el marco normativo en materia de movilidad a fin de armonizarlo con las necesidades del Estado.

5.4.4.3. Coordinar con los diferentes órdenes de gobierno la modernización del transporte público y la movilidad urbana.

*5.4.4.4. Garantizar la seguridad y el trato digno a los usuarios del transporte público.*²⁸

QUINTO. - En ese mismo orden de ideas, esta Comisión que dictamina, esta cierta que de considerar las líneas de acción previstas en el **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2019-2024**, aunado al trabajo en conjunto de los tres órganos de gobierno y el sector privado y social, mediante la suscripción de convenios de colaboración que permitan implementar esquemas de

²⁷ <https://www.uitp.org/news/el-transporte-publico-en-mexico-rumbo-al-2030/>

²⁸ <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

financiamiento para renovar y mejorar el parque vehicular del Estado, se puede lograr la modernización necesaria del transporte público, todo esto en aras de mejorar sustancialmente la calidad de vida de los ciudadanos de nuestra entidad y garantizar su derecho a la movilidad de una manera segura, eficiente y sustentable.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Así mismo nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 13.-...

De la I a la II

III. Celebrar los convenios necesarios con la Federación, las Entidades Federativas, los Ayuntamientos y el sector privado y social, mediante los cuales puedan implementar esquemas de financiamiento para renovar y mejorar el parque vehicular, a fin de que la prestación del servicio de transporte público sea eficiente, eficaz y de calidad;

De la IV a la IX. ...

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIO**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚNEZ
VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. NADIA MONTSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

Discusión y Aprobación en su caso del dictamen presentado por la Comisión Puntos Constitucionales, por medio de la cual se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de uniformes escolares.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: **la primera** de fecha 23 de octubre de 2024 presentada por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN FLORES**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; **la segunda** de fecha 26 de noviembre de 2024, presentada por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango en materia de Uniformes Escolares; **la tercera** de fecha 27 de febrero de 2025 enviada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango en materia de Uniformes Escolares, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*²⁹, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente proyecto de decreto, con base en los

²⁹ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 23 de octubre de 2024 fue presentada iniciativa con Proyecto de Decreto por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN FLORES**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura que contiene reformas y adiciones al artículo 22 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de Uniformes Escolares.

II. Con fecha 26 de noviembre de 2024, presentada por las **DIPUTADAS Y DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango en materia de Uniformes Escolares;

III. Con fecha 27 de febrero de 2025 enviada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango en materia de Uniformes Escolares.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las tres iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia

GACETA PARLAMENTARIA

jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDA. – Argumentan los iniciadores que, estas iniciativas tienen como objetivo que el estado asuma el compromiso irrestricto, de dotar de uniformes, así como de un paquete de útiles en cada ciclo escolar a los alumnos y alumnas de educación básica, que cursan sus estudios en las escuelas públicas estatales y que este derecho adquirido sea respetado y no vuelva a ser suspendido.

TERCERA. – Así mismo, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a la educación, la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conformarán la educación básica, esta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

CUARTA. – De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en su artículo 22, que todas las personas tienen derecho a recibir educación. Siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación superior lo será, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Legislación Reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades, en materia educativa. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado, concientizar sobre su importancia.

QUINTA. – El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 contempla dentro del Eje 1 titulado: Durango solidario inclusivo y con bienestar social, a través de la estrategia número 1.11.1 garantizar un servicio educativo integral, incluyente, equitativo y relevante, a través de la línea de acción 1.11.1.1 el mejorar los aprendizajes fundamentales y prioritarios de la educación básica.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTA. – Así mismo que el referido Plan Estatal de Desarrollo, también prevé en el eje 3 denominado: Gobierno responsable comprometido y de resultados, el objetivo 6.10 encauzado a contar con un Gobierno responsable comprometido y de resultados. Así mismo, la estrategia 6.10.1 prevé construir consensos, con los diversos sectores de la sociedad, los poderes públicos y representantes políticos, para mejorar el desarrollo de Durango.

SÉPTIMA. – En ese mismo orden de ideas, la Administración Pública Estatal, desde su inicio ha impulsado a través de distintas acciones, la educación pública gratuita e igualitaria, que contribuya a un mayor y más íntegro desarrollo de los educandos, no solo en el ámbito educativo, sino también en el personal con el objetivo que tengan una formación lo más completa posible.

OCTAVA. – Muestra de la anterior es el hecho de que el Gobierno Estatal retomó la entrega de uniformes escolares, para lo cual emitió el decreto administrativo por el cual, se establece el programa de uniformes escolares en instituciones públicas, para los alumnos de educación básica durante el ciclo escolar 2023-2024, en el Estado de Durango. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango, número 5, de fecha 15 de enero de 2023. Así mismo ha sido contemplado en el Presupuesto Estatal, la partida presupuestal para dar cumplimiento al decreto indicado.

NOVENA. – Que el objetivo del referido decreto, fue el de establecer de nueva cuenta, el programa de uniformes escolares. Cumpliendo con lo establecido por la Ley de Desarrollo Social para el Estado Durango; así como en la Ley de Educación del Estado Durango, ya que ambas normas imponen la obligación al Estado, de la elaboración, distribución y entrega de los uniformes escolares a favor de los alumnos y alumnas que cursan educación básica, en escuelas públicas estatales.

DÉCIMA. - Además que las referidas leyes también prevén la entrega por parte del Estado, de manera coordinada entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Social, no solo de un uniforme escolar o deportivo, sino también de un paquete de útiles escolares a cada uno de los beneficiarios de educación básica.

DÉCIMA PRIMERA. – Con todo lo antes reseñado se busca colaborar con la economía familiar, mediante acciones que contribuyan al fortalecimiento de la igualdad entre los estudiantes, estas medidas están orientadas no solo a mejorar la situación económica, sino también a impulsar el desarrollo personal de los estudiantes beneficiados, previendo así el bienestar integral.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMA SEGUNDA. – Por lo que se llega a la conclusión que es fundamental que este programa social, se garantice en nuestra Constitución local, para que el Estado asuma el compromiso incondicional, de dotar cada ciclo escolar a los alumnos y alumnas de educación básica, que cursan sus estudios en las escuelas públicas estatales y que este derecho adquirido sea respetado y no vuelva a ser suspendido.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.-. . .

. . .

. . .

. . .

GACETA PARLAMENTARIA

Los alumnos y alumnas que cursen educación básica en escuelas públicas del Estado, recibirán en cada ciclo escolar, por parte del Estado, un uniforme escolar o deportivo y un paquete de útiles escolares.

...

...

...

I a X...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 13 (trece) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Punto de Acuerdo denominado “Fondos Federales” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para que asigne recursos extraordinarios del Fondo de Atención a Emergencias a el Estado de Durango y los municipios afectados por los incendios forestales que han destruido vastas extensiones del bosque de la entidad, para llevar a cabo acciones para reforestar y prevenir la propagación de nuevos siniestros.

GACETA PARLAMENTARIA

Punto de Acuerdo denominado “Exhorto al Congreso de la Unión” presentado el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano.

PUNTO DE ACUERDO

Único. - Se exhorta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a que realice un periodo extraordinario de sesiones durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura, para la discusión y aprobación de la reducción de la jornada laboral.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Contexto” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Seguridad Vial” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Se retiro en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Democracia” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión